

ABOKATUOK

REVISTA DEL ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE GIPUZKOA

GIPUZKOAKO
ABOKATUEN KOLEGIO
PRESTUAREN ALDIZKARIA

El derecho al medio ambiente adecuado y el derecho a su protección



Entrevista con Pedro José Malagón.
Juez del Juzgado de lo Mercantil de San
Sebastián

Tratamiento de datos de los colegiados en
el Colegio de Abogados.

En marcha en San Sebastián el servicio
de Mediación Penal de la Consejería de
Justicia.

¿Eres un trabajador por cuenta propia?



SENTENCIAS

COMISIONES

COMENTARIOS

ENTREVISTAS

ACTUALIDAD

BREVES.....

La respuesta a la necesidad de una mayor protección

PLUS SALUD Seguro de Asistencia Sanitaria

Para que tú y los tuyos disfrutéis de una medicina privada con la máxima calidad sanitaria, en la que recibirás un trato personal al mejor precio y con la más amplia cobertura.

Planes y Seguros de la Mutualidad

Contrata tu seguro Plus Salud con la cobertura dental por 26,70 euros al mes durante los primeros cuatro años si no eres mutualista, y si ya lo eres, solicítalo hasta el 31 de octubre de 2008 y disfrutarás de la cobertura dental GRATIS durante el primer año.¹

Y si estás asegurado en otra entidad y te quieres cambiar a Plus Salud, se derogarán los plazos de carencia.²

Si deseas más información llama al

902 25 50 50

o entra en www.mutualidadabogacia.com

PLUS SALUD

SEGURO DE ASISTENCIA SANITARIA PRIVADA



1. El alta en el seguro Plus Salud está condicionada a los criterios técnicos de suscripción de la Mutualidad de la Abogacía y sus servicios de selección médica. La edad máxima de contratación es de 64 años.
2. Siempre que el seguro de origen sea de las mismas características del Plus Salud. No se deroga la carencia de 10 meses para la asistencia al parto. Las preexistencias en el momento de la contratación no estarán cubiertas.



- 04 Entrevista. Pedro Malagón. Juez del Tribunal de lo Mercantil de San Sebastián.
- 10 Tratamiento de datos personales de Colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa.
- 12 El derecho al medio ambiente adecuado y el derecho a su protección. Xabier Ezeizabarrena.
- 14 Celebrado en Málaga el día del Turno de Oficio y el II Observatorio de Justicia Gratuita.
- 15 1908ko Baionako Konstituzioa. Jon Etxabe.
- 16 Expedientes de Justicia Gratuita en el año 2007.
- 18 En marcha en San Sebastián el servicio de Mediación Penal de la Consejería de Justicia.
- 20 Algunas preguntas sobre la Mutualidad.
- 22 Programa AseDoc para la gestión de expedientes jurídicos.
- 23 Consulta vinculante sobre el Impuesto de la Personas Físicas.
- 24 Aula de Formación. Cursos 2008-09.
- 28 ¿Eres un trabajador por cuenta propia? AJA Gipuzkoa
- 29 Celebrado en Valencia el XV Congreso de la Abogacía Joven.
- 32 Cine y Derecho. Festival Internacional de Cine de San Sebastián. Óscar Peciña.

**Edita:**

Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa
Gipuzkoako Abokatuen Elkargoa Prestua

Director: Luis Olaizola Bernaola

Coordinación: Donato Castaño

Diseño/ publicidad: Signos Publicidad y Comunicación S.L.

Depósito Legal: SS-1054-1999.

El Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa no comparte necesariamente la opinión que reflejan los colaboradores a través de sus artículos.

Pedro Malagón, Juez de lo Mercantil de San Sebastián

La mayoría de empresas que acuden al concurso es para liquidar

Pedro Malagón es titular del Juzgado de lo Mercantil de San Sebastián. A pesar de que lleva aproximadamente cuatro años al frente, su nombre para los profesionales y público en general se ha conocido a través de un importante caso que se tramita en su despacho. El Concurso de acreedores de la Real Sociedad.

Para este juez cordobés, casado con una abogada guipuzcoana, este caso no supone nada especial, aunque tiene claro que cualquier resolución que se tome al respecto y que tenga que ver con la Real, es seguida con lupa por todos los medios.

Deigarriena, nolanahi ere, Epaitegi honek Hartzekodunen Konkurtsoak izapidetzea da, eta gero, beste era bateko prozedurak izapidetzea, lehen instantziako Epaitegi batek egingo lukeen modu berebean jokatzuz, alegia, prozedura arrunt, ahozko eta monitorioetan bezala, eta hemen, horrenbestez, berdin jokatzuz da. Nire demandak ditut, bistak egiten ditut, epaiak idazten ditut, eta horixe da gure desberdintasuna, lan-eremu berezia jorratzeaz gain, Konkurtso horiek lehenagoko porrot-espeditenteak, ordainketen esekipenak eta abar ordezkatzeko sortu baitira bereziki, prozedura horiek denboraz asko luzatzen zirelako. Oraingo Konkurtsoekin, aldiz, prozedura luzea izan daiteke, baina asko arintzen da, askoz azkarrago doa, eta batez ere, amaitu egiten dira. Batzuk lehenago eta besteak geroago, baina amaitu egiten dira. Kontua da Legea helburu batekin egin dela, alegia, enpresak salbatzeko asmoarekin, baina orain arte, horra jo izan duten enpresa gehienek ez zuten salbatzeko modurik eta, hain zuzen ere, likidatzeko jotzen zuten bertara.

Cuéntenos algo de usted,....

Nací en un pueblo de Córdoba, allí terminé mis primeros estudios y la carrera. Saqué las oposiciones entre el año 1998 y 1999. Mi primer destino fue Tolosa, luego Orgaz, un pueblo de Toledo, después ascendí a Magistrado y tras estar en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Soria concursé para venir aquí a San Sebastián, entre otras cosas, porque mi mujer es de aquí – la conocí cuando estaba en Tolosa-

¿Desde cuándo funciona el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Gipuzkoa?

Con la entrada en vigor de la Ley Concursal se pusieron en marcha los juzgados de lo mercantil, lo que vino también con la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De todo esto hace más o menos cuatro años, aunque yo llegué aquí un par de meses después de empezar a funcionar, en noviembre de 2004.

Juzgado de lo Mercantil...

Es un juzgado que tiene una competencia un poco especial. Es un juzgado de lo mercantil, pero toda la materia que toca no es toda la mercantil que existe, ni tampoco todo lo que toca es mercantil. Entre las mercantiles que sí toca está el concurso de acreedores, propiedad intelectual, propiedad industrial, competencia desleal, transporte, derecho societario,

pero hay otras materias mercantiles que no toca y que se siguen llevando en los juzgados de lo civil de primera instancia, Y especialmente toca los Concursos donde hay materias que no son específicamente mercantiles, como Derecho Laboral.

De todas formas lo más llamativo de este Juzgado es que tramita los Concursos de Acreedores, porque luego tramita otra serie de procedimientos donde funciona exactamente igual que un Juzgado de primera instancia: ordinarios, verbales, monitorios. Aquí se funciona igual. Tengo mis demandas, celebro vistas, redacto sentencias, lo que nos diferencia, además de tener una materia específica, son los Concursos, que precisamente se han creado para sustituir los antiguos expedientes de quiebra, suspensión de pagos, etc., que eran procedimientos que se alargaban mucho en el tiempo.

Con los Concursos de ahora el procedimiento puede ser largo pero se agiliza bastante, va mucho más rápido y sobre todo es que se acaban. Unos antes y otros después pero se acaban. El problema es que se ha hecho la Ley con una finalidad que es la de salvar empresas y hasta ahora la mayoría de empresas que llegan pues ya no tienen salvación, llegan ya, prácticamente, para liquidarse.

¿Quizá sea por el tema de que está mal visto un Concurso de Acreedores?

Sí puede que esté mal visto, pero es mejor entrar antes, cuando puede tener solución que después cuando puede que ya no tenga solución posible. La Ley Concursal te puede ofrecer un convenio con los acreedores, que pueda conseguir una rebaja en los créditos, un aplazamiento de los pagos y que pueda salvarse. Pero claro, si llega ya en fase terminal es imposible que se salve.

¿Quién cree que ha salido ganando con la Ley concursal?. Me refiero a que con la entrada de la Ley, que factores se han visto reformados respecto a lo que antiguamente era una suspensión de pagos o quiebra.

La Ley Concursal es una Ley que se crea para favorecer a las empresas, pero también para favorecer a los acreedores. A los acreedores lo que les importa es que la empresa, a la que le han dejado dinero, o que les debe dinero, tenga liquidez para pagarles, que pueda seguir con su actividad y generar riqueza para pagar los créditos y la deuda. Seguramente incluso preferirá que aunque cobre menos, la empresa siga funcionando, porque de esa manera seguirá siendo cliente y generando

riqueza. De la otra manera pierdes el dinero y pierdes el cliente. Por tanto creo que beneficia a todos.

Y por ejemplo, ¿los trabajadores?

Antes, los trabajadores, eran un acreedor más. Ahora dentro del expediente del Concurso tramitamos también los Expedientes de Regulación de Empleo. Es el propio Juzgado el que recogiendo la petición de la empresa o de la Administración Concursal inicia el expediente para rescindir la relación laboral con los trabajadores, o con parte de ellos, o suspender durante un tiempo las relaciones laborales. Después hay una tramitación similar a la que antes existía con la delegación o consejería de trabajo y que ahora se hace en el Juzgado quien finalmente emite una resolución donde se recoge la petición. Y luego ya pueden los trabajadores hacer las reclamaciones que crean oportunas contra esa decisión. Es una manera de unificar la regulación en el Juzgado de lo Mercantil.

Es el único Juzgado en toda la jurisdicción de Gipuzkoa.

En Gipuzkoa sólo hay uno. En Bilbao son dos.

Y no piensa que se puede quedar corto con el paso del tiempo.

Pues no lo sé. Últimamente la crisis está pegando muy fuerte, sobre todo por otras zonas, porque en algunos casos se están atascando los juzgados de la cantidad de expedientes que les están entrando, pero aquí afortunadamente, aunque se ha visto un incremento no es de la magnitud que se está viendo en otras zonas, como Levante, Andalucía, Cataluña. Quizá porque aquí la economía no depende tanto de la construcción o simplemente que tiene mayor fortaleza. Por lo tanto en estos momentos no nos vemos sobrepasados de trabajo. Hay más que antes, eso sí.

Por lo tanto ¿La actual crisis puede hacer que repunten los casos que llegan al juzgado?

Sí, de hecho ya ha habido un repunte, pero en ningún caso similar a otras zonas.

¿Qué media de casos hay por año?

No hay un número fijo todos los años. El pasado año 2007 entraron 27 casos y en este ejercicio 2008 hasta septiembre ya eran 32. Las cuentas en las empresas se aprueban en junio, con lo que una vez se ven y la empresa tiene conocimiento de la

Pedro Malagón
en su despacho de los
Juzgados de San
Sebastián.



situación real, tiene la obligación de presentar el Concurso. Generalmente julio y septiembre son los meses en que más casos entran.

¿Quién puede acudir al Juzgado de lo Mercantil?

El Concurso de Acreedores se puede hacer a instancias de la empresa, que es lo normal, voluntario, o bien a instancias de un acreedor. Se hace a través de una demanda como otra cualquiera: a través de abogado y procurador con los documentos exigidos por la Ley. Se presenta en el Decanato del Juzgado y posteriormente nos la envían a nosotros.

Después hay que ver si reúne los requisitos para ser admitida a trámite la solicitud, si se acompaña con todos los documentos necesarios... y posteriormente se emite un Auto confirmando la admisión comenzando a partir de ahí con el proceso del Concurso propiamente dicho.

Una persona física como tal también puede acudir al Concurso.

Sí, no son muchos pero hay algún caso, bien como personas físicas o como administradores de la propia empresa. Hay algunos Concursos que se presentan de manera acumulada, por una lado la empresa y a la vez el concurso de sus administradores, que la Ley lo establece como concurso de acumulación, es decir primero se presenta la empresa y después el concurso de los Administradores. Hoy día se está admitiendo que se haga todo junto, para abreviar más que nada y clarificar un poco el procedimiento.

Y después hay personas físicas, por separado, que también presentan el Concurso, porque puedan ser empresarios individuales, como el caso de un transportista que tiene iniciado en nuestro Juzgado el Concurso. El problema es que la Ley no está pensada para que sean las personas físicas como tal las que presenten concurso de acreedores. Por ejemplo, muchas veces el concurso de acreedores de personas físicas se inicia para parar ejecuciones hipotecarias y la Ley en principio sólo prevé la paralización o la imposibilidad de ejecutar la hipoteca cuando lo que se quiere ejecutar está afecto a la actividad productiva o profesional. Pero cuando es una vivienda que no tiene nada que ver con la actividad profesional ni productiva del Concursado pues no hay ninguna razón para suspender la ejecución hipotecaria.

También hay un tema oneroso en el Concurso que hace que a la persona física pueda no interesarle. Además del abogado y procurador, publicaciones de edictos, pago administradores, etc. En resumen unos gastos fijos muy importantes.

Y sobre el concurso de la Real Sociedad, ése que ha hecho que toda la gente conozca lo que es un Concurso...

Como llevaban tanto tiempo comentando que lo iban a presentar pues cuando lo hicieron ya me había hecho a la idea. Y bueno, tienes que acostumbrarte a que cuando entran casos relevantes, igual aquí que en lo Penal, pues se hable del caso y de ti en los periódicos. Son casos relevantes que la gente quiere conocer porque despierta mucho

Pedro Malagón es titular del Juzgado de lo Mercantil desde su nueva creación.



interés debido a la figura de la empresa que está presentando el concurso. Otra cosa es cómo se interprete después cualquier resolución.

¿Cómo decide quién serán los administradores de las empresas que entran en concurso?

La Ley te da libertad absoluta para que tú puedas nombrar al administrador. Por supuesto el único requisito es que en caso de abogados o economistas tienen que estar inscritos en las listas que te facilitan los propios Colegios profesionales, pero luego dentro de eso, puedes elegir al que quieras. Después, cada Juez o Juzgado sigue unos criterios y yo te puedo decir que aquí en el País Vasco y en el caso de los economistas hay una especie de turno en el que entran los tres tipos de profesionales que pueden ser Administradores y que son los economistas, censores jurados de cuentas y auditores. Hacen una lista con sorteo cada año. El Juzgado oficia y ese órgano se encarga, según el orden, de enviarte al profesional que le toca. Esta es quizás la manera más transparente, porque hay Concursos en los que un profesional puede ganar mucho dinero, porque va en función del volumen de negocio de la empresa concursada y todo podría dar lugar a suspicacias a la hora de elegir a uno u otro. Hay jueces que para concursos importantes prefieren nombrar a personas de su confianza, pero yo siempre prefiero entender que todos los que están en esa lista son profesionales cualificados y reúnen los requisitos y la capacidad necesaria para llevar el tema adelante. Y lo mismo que te puede tocar el Concurso de la Real Sociedad, te puede tocar el de una persona física. Además tampoco creo que haya muchos especialistas en concursos de empresas de fútbol...

En cuanto al acreedor, la Ley tampoco dicta una norma para nombrar administrador. En el caso que estamos hablando, donde estaba toda la opinión pública interesada y donde tienen mucha importancia los acreedores públicos entendí que era mi obligación nombrar a la Diputación como Administrador en el Concurso. En otro tipo de casos pues intento nombrar en el caso de acreedores que tengan un volumen importante de deuda. El acreedor en estos casos, lo que hace es asignar a un economista y cuando es una Administración Pública tiene la posibilidad de elegir entre un funcionario público o un profesional externo.

¿Los Administradores también tienen su responsabilidad una vez nombrados?

Sí, por supuesto los Administradores tienen responsabilidad por sus actos y están sujetos a una responsabilidad concursal que ya especifica la Ley. Y puede haber personas que se han visto perjudicadas por sus actuaciones, como posibles acreedores que pueden pedir responsabilidades por algunas actuaciones que puedan considerar negligentes.

¿Y se puede negar a ser Administrador de una

empresa concursada dependiendo de cuál sea?

Yo, personalmente, si nombro un economista o un auditor para un concurso y se niega sin aportar ninguna causa que yo considerara justificada, esta persona podría quedarse fuera de la lista. Otra cosa es que haya una incompatibilidad o una causa justificada como enfermedad, y entonces ya estamos hablando de otra cosa.

¿Hasta qué punto los administradores concursales indagan en los consejos de administración para dirimir posibles responsabilidades.?

Los Administradores concursales se nombran con capacidad de intervención. Las empresas siguen dirigidas por su consejo de administración habitual, pero su actuación está sujeta a la autorización o intervención de la Administración concursal. En resúmenes cuentas, tiene que dar el visto bueno a todo lo que se hace.

Por otro lado, la Administración concursal puede acceder a cualquier tipo de información de la empresa y si percibe que no se le ofrece puede solicitar el auxilio del juez para que el juez proceda. Es decir, no es que puedan indagar, sino que deben hacerlo. Tienen que saber cuál es su activo o pasivo, tienen que dar un inventario y lista de acreedores de la empresa, y posteriormente en cuanto a la responsabilidad, tienen que decidir si hay que iniciar algún tipo de acción. Finalmente tienen que hacer una valoración sobre si el concurso se declara culpable o fortuito y si es el caso del primero sobre qué personas se debe actuar.

¿Qué documentación y requisitos son imprescindibles para solicitar y en su caso admitir un concurso.?

Se hace un escrito en forma de demanda, igual que otra cualquiera, y se expone las razones del concurso, los fundamentos jurídicos, los hechos, y después tiene que acompañar con un poder especial de un procurador. Tiene que adjuntar un listado de acreedores, un inventario, una memoria económica y jurídica de la empresa y de las causas que han motivado el concurso de la empresa. Quiénes son los socios, los administradores, y las razones que han motivado esa situación de insolvencia. Tienen que acompañar las cuentas de los tres últimos ejercicios. Hacer referencia a si algún acreedor ha solicitado judicialmente el crédito o si existen reclamaciones judiciales en curso,

Real Sociedadari buruz Hainbeste denbora zeramatenez aurkeztuko zutela esanez, aurkeztu zutenerako janda neukan ideia hori. Eta, beraz, ohitu egin behar duzu, kasu garrantzitsuak etortzen direnean, hemen bezala baita Zigor arloan ere, kasu horretaz eta zutaz ere egunkarietan hainbat gauza irakurtzera. Jendeak ezagutu nahi dituen oihartzun handiko kasuak dira. Beste gauza bat da nola interpretatzen den gero horren gaineko ebazpena.

Legeak epe batzuk finkatzen ditu, baina zalantzarik gabe, kasu batzuetan, bolumenagatik, epe horiek ezin dira bete. Konkurtsoaren konplexutasunaren arabera dago hori. Lehenengo fasean hartzekodunek beren kredituak jakinarazten dituzte, eta gero, Konkurtso Administrazioak inventario bat eta hartzekodunen zerrenda bat egin behar du. Zerrendaren aurka eta inventarioaren aurka ere jo daiteke –esate baterako, hartzekodun batek baldin badio aitortu dioten kreditua ez dela benetako zorrarekin bat etortzen–. Aurka-egite bat dagoen bakoitzean, epaiketa berezizat hartzen da. Demandak jartzen dira, epaiketak abiarazten dira, bistak egiten dira eta epaiak ematen dira. Beraz, konkurtso bakoitzaren arabera luzatu ahal izango dira, gehiago ala gutxiago, gertaerak.



cambios que ha podido haber en la empresa desde la presentación de las últimas cuentas hasta la solicitud del concurso, etc, etc.

¿Y en algún caso se ha negado la solicitud de alguna empresa que presenta Concurso?

No, lo que pasa es que cuando se presenta si ves que falta algún documento o que hay algún defecto de forma, pues das un plazo para subsanarlo.

Y aunque no es negar, porque la Ley no lo contempla, una interpretación de la misma sí nos dice que no tiene sentido acceder a la solicitud de una empresa que no tiene absolutamente nada o en todo caso bienes ínfimos. Es decir ni va a poder llegar a un convenio con los acreedores, ni se puede liquidar, y ni tan siquiera va a poder hacer frente a los gastos fijos que conlleva el concurso, como los edictos, etc. Por eso digo que en estos casos es anti-económico y va en contra de las reglas de lo práctico admitir a trámite este tipo de solicitudes.

Cuándo se habla de concurso de grandes empresas como FADESA, Afinsa, Forun Filatélico, estamos hablando de mucha gente implicada. ¿Cómo

es un proceso de ese tipo y cuánto tiempo puede durar?

Está claro que cuanto más grande sea la empresa y más personas perjudicadas, más durará. Pero lo que es seguro es que el proceso ahora se acaba, cosa que antes no ocurría así. Llegará un momento en que se terminen las impugnaciones y por tanto se acabe la primera fase. Y posteriormente la fase de convenio o liquidación, que se supone, en estos casos, será de liquidación.

Y hablando de plazos. ¿Cuándo se sale del concurso o se da por finiquitado el expediente?

La Ley establece unos plazos pero qué duda cabe que hay casos en los que por volumen no se pueden cumplir. Depende de la complejidad del Concurso. La primera fase, en la cual los acreedores comunican sus créditos y después la Administración concursal tiene que hacer un inventario y un listado de acreedores. Tanto el listado como el inventario pueden ser impugnados – por ejemplo el de un acreedor que dice que el crédito que le han reconocido no se corresponde con la deuda real-. Cada vez que hay una impugnación se considera un juicio aparte. Se demanda, se abre juicio, se celebra vista y se pone sentencia. Entonces depende de cada concurso los incidentes que tenga

que se pueda dilatar más o menos.

Una vez que se acaban todas las impugnaciones se abre otro plazo para publicar la lista definitiva de inventario y de acreedores. A partir de entonces, se abre un plazo para alguna propuesta de convenio. Esta propuesta podría haberse efectuado con anterioridad o bien cuando se termina esta primera fase. Si no se ha presentado la liquidación se señala para una Junta y hasta cuarenta días antes de esa Junta se puede presentar una propuesta de convenio. Entonces empezaría la fase de convenio. Si, por el contrario, ya se ha pedido la liquidación se abre directamente esta fase.

Y en qué términos posibles se finaliza un Concurso de acreedores?

El Concurso tiene dos formas de terminar. O bien con una liquidación de la empresa, o bien con un acuerdo que se logra con los acreedores. Después el convenio que sale del acuerdo se puede cumplir o no cumplir. Tiene una duración determinada y si se denuncia el incumplimiento de este convenio y se entiende que efectivamente ha sido así, se abre el proceso de liquidación de la empresa.

En la fase de liquidación ¿qué orden tienen los acreedores a la hora de cobrar las deudas?

Primeramente se elabora un plan de liquidación por la Administración Concursal, ese plan se somete a las partes del procedimiento, que pueden hacer observaciones o aclaraciones y después se aprueba por el Juez. Una vez que se aprueba el plan de liquidación se procede a enajenar o liquidar la empresa conforme se ha establecido en ese plan de liquidación. La prioridad es la venta de la empresa como un todo y si no es posible pues sus componentes. Con lo que se obtiene se va pagando a los acreedores. Los primeros son los créditos contra la masa, que son aquellos créditos obteni-

dos después de presentar el Concurso -hay algunos anteriores también denominados así pero la mayoría son los que se obtienen después- y luego están los créditos concursales que son los que están solicitados antes del concurso.

También están los créditos privilegiados, que son los que tienen derecho a cobrarse sobre un bien específico, por ejemplo el crédito hipotecario que se cobra sobre el bien inmueble. En resumen la Ley pone una orden de pago y se paga en base a ese orden. Si hay 30 para pagar y 70 para cobrar, pues cobrarán por ese orden hasta donde se llegue.

Y sobre los medios humanos y materiales que tiene en este Juzgado.

Está claro que cuantos más medios se tienen mejor se funciona. De hecho hace poco nos han puesto algún funcionario de refuerzo. Pero lo que sí te sorprendería es que si vas a cualquier juzgado de primera instancia, verás a más funcionarios que los que trabajan aquí.

Konkurtsuok bi eratara amaitu daitezke. Enpresaren likidazioa eginez, edo hartzekodunekin lortzen den akordio baten bitartez. Gero, akordio horretatik ateratzen den hitzarmena bete egin daiteke, ala ez. Iraupen mugatua du eta bete ez izana salatzen baldin bada eta benetan horrela gertatu dela jotzen baldin bada, enpresaren likidazio-prozesua zabalduko da.

LÉTTERA

Pericia Caligráfica Judicial

Peritos:

Magdalena Ezcurra Gendra
Mañsa Iglesias Hernández

Realización de informes periciales sobre:

autenticidad/falsedad, autografías de firmas, estudio de manuscritos, testamentos, autógrafos, autógrafo, autógrafo e identificación de máquinas de escribir, autógrafo de impresoras, alteraciones fraudulentas de documentos, borrados y añadidos fraudulentos, estudios de útiles, tintas, papel. Estudio de sellas de goma...

Titulación por la Universidad Autónoma de Barcelona

Bermingan 1 - 2do. ccha. pal. cchs.
2do. m2 D. N. R. 15714
Tf: 943 410.777
Fax: 943.352.448
e-mail: dorostia@jss1etsentera.com

San Juan, 3 - 1º
28.000 CIDAR
Tf: 943.820.078 - 063 410.827
Fax: 943.350.338
e-mail: s2arg@gab.telstelars.com

Información sobre el tratamiento de datos personales de Colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa

Estimados compañeros/as:

El Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa con el objeto de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales contenidos en sus ficheros, y como resultado de su compromiso con el derecho a la protección de los datos de las personas incluidos en éstos, continúa su proceso de adecuación a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD).

En cumplimiento del principio de información contenido en el artículo 5 de la LOPD, el Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa informa a los colegiados/as que sus datos de carácter personal forman parte del fichero "COLEGIADOS" que ha sido debidamente inscrito en el Registro de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

El responsable de este fichero es el Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa y su finalidad es el cumplimiento de las funciones legal y estatutariamente previstas derivadas de la colegiación, tales como el registro de colegiados/as, el control del intrusismo profesional, el control de habilitaciones e incompatibilidades profesionales, gestión de cuotas y cargas de los colegiados, el envío de comunicaciones de interés colectivo, organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para los colegiados/as, de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión u otras análogas, gestión y administración de seguros de responsabilidad civil y otros seguros colectivos cuando el colegiado/a no haya solicitado expresamente su exclusión individual.

El Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa, de acuerdo con la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y la Ley 18/1997, de 21 de noviembre, de Ejercicio de Profesiones Tituladas y de Colegios y Consejos Profesionales, cederá los datos de los colegiados/as al Consejo Vasco de la Abogacía y al Consejo General de la Abogacía Española cuando sea necesario para ejercer el control de acceso y ejercicio de la profesión sin perjuicio del derecho a oposición correspondiente a los colegiados/as.

Asimismo podrá ceder los datos de los colegiados/a a la Mutualidad en el caso de ser usted colegiado/a

mutualista, o a la empresa aseguradora con quien el Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa tenga concertado el seguro de responsabilidad civil obligatorio en el caso en que el letrado no haya solicitado la exclusión individual mediante declaración jurada.

El indicado fichero es susceptible de ser publicado y pasar a ser una fuente accesible al público en los términos del artículo 3.j) de la LOPD. El Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa informa que en cumplimiento del artículo 28.2 de la LOPD los datos de los colegiados/as no podrán ser utilizados con fines publicitarios salvo que el colegiado/a lo autorice expresamente.

Asimismo le informamos que puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación y oposición mediante comunicación dirigida a la Secretaría del Ilustre Colegio Oficial de Abogados de Gipuzkoa sita en C/Fuenterrabía, 1 2º - 20.005 Donostia (San Sebastián).

Fdo. Luis Olaiola. / Secretario General Técnico



Gipuzkoako Abokatuen Elkargo Prestuko Elkargokideen datu pertsonalen tratamenduari buruzko informazioa

Lankide agurgarriak:

Gipuzkoako Abokatuen Elkargo Prestuak, bere fitxategietan jasota dauden datu pertsonalen konfidentzaltasuna, osotasuna eta erabilgarritasuna bermatzearen, eta horietan ageri diren pertsonen datuak babesteko eskubidearekin duen konpromisoa dela eta, Izaera Pertsonaleko Datuak Babesteko abenduaren 13ko 15/1999 Lege Organikora (aurreantzean DBLO) egokitzeko prozesuarekin aurrera jarraitzen du.

DBLOaren 5. artikuluan jasotako informazio-printzipioa betez, Gipuzkoako Abokatuen Elkargo Prestuak, elkargokideei jakinarazi die beren izaera pertsonaleko datuak "ELKARGOKIDEAK" izeneko fitxategiaren barruan jasota daudela, eta behar bezala inskribatu dela Datuen Babeserako Euskal Agentziaren Erregistroan.

Fitxategi honen arduraduna Gipuzkoako Abokatuen Elkargo Prestua da, eta horren helburua, legeen eta estatutuen arabera elkargoek berez dituzten eta bertan aurreikusita dauden eginkizunak betetzea da, hala nola elkargokideak erregistratzea, intrusismo profesionala kontrolatzea, gaikuntza eta bateraezintasun profesionalak kontrolatzea, elkargokideen kuotak eta kargak kudeatzea, denon intereserako jakinarazpenak bidaltzea, lan, kultura, asistentzia, aurreikuspen edo antzeko beste izaera bat duten eta elkargokideen intereserako diren jarduera eta zerbitzu komunak sustatzea, erantzukizun zibileko aseguruak eta beste aseguru kolektibo batzuk kudeatzea eta administratzea, baldin eta elkargokideak ez badu berariaz horrelakoetatik baztertzea eskatu.

Gipuzkoako Abokatuen Elkargo Prestuak, Elkargo Profesionalen gaineko otsailaren 13ko 2/1974 Legearekin eta Tituludun lanbideei eta profesionalen elkargo eta kontseiluei buruzko azaroaren 21eko 18/1997 Legearekin bat etorritik, elkargokideen datuak Abokatutzaren Euskal Kontseiluari eta Espainiako Abokatutzaren Kontseilu Nagusiari lagako dizkio, baldin eta lanbidea burutzeko eta sarbidea kontrolatzeko beharrezkoa bada, elkargokideek aurka egiteko duten eskubidearen kontra joan gabe.

Halaber, elkargokideen datuak Mutualitateari laga ahal izango dizkio elkargokide mutualista izanez

gero, edo Gipuzkoako Abokatuen Elkargo Prestuak nahitaezko erantzukizun zibileko aseguru itunduta duen aseguru-enpresari, baldin eta abokatuak ez badu zinpeko adierazpen baten bidez bere burua baztertuta izan dadila eskatu.

Aipatutako fitxategi hori argitaratu egin daiteke eta, beraz, DPLOaren 3.) artikuluan adierazitako hitzetan, jendearentzat eskuragarri egon daiteke. Gipuzkoako Abokatuen Elkargo Prestuak, DBLOaren 28.2 artikulua betez, jakinarazi du elkargokideen datuak ezin daitezkeela publizitate-helburuekin erabili, elkargokideak berariaz horretarako baimena eman ezean.

Era berean, datuak eskuratu, zuzendu, baliogabetu eta aurka egiteko eskubideak erabil ditzakezula jakinarazten dizugu, Gipuzkoako Abokatuen Elkargo Ofizial Prestuaren Idazkaritzara zuzendutako jakinarazpen baten bidez, honako helbide honetara: Hondarribia kalea, 1 2. - 20.005 Donostia.

Stua.: Luis Olaizola. / Idazkari Nagusi Teknikoa.

BBLO

El derecho al medio ambiente adecuado y el derecho a su protección

Esta importante distinción de categorías ha sido elaborada y sistematizada en varias ocasiones por LOPERENA en su interesante análisis del art. 45 de la Constitución (1). Según sus tesis nos encontraríamos ante dos ámbitos de protección bien diferenciados, incluso en la propia actividad administrativa llevada a cabo para tal fin.

En atención a ello, para LOPERENA el medio ambiente adecuado no resulta ser fruto del desarrollo social o civilizatorio, pues estaríamos ante un requisito absolutamente inherente al propio devenir del desarrollo social. Se trata pues de un derecho vinculado a la propia existencia del hombre. "El medio ambiente adecuado precede lógicamente al propio Derecho", sostiene este autor; "sin medio ambiente adecuado no hay vida humana, ni sociedad, ni Derecho. Por tanto, cuando se juridifica su protección se produce en dos sentidos. Por un lado, se le reconoce como derecho humano o fundamental; y, por otro, se encomienda a los Poderes públicos, parte de cuyos instrumentos son las leyes, su conservación y tutela" (2). Así, estaríamos frente a un derecho con características ciertamente similares a las del derecho a la vida en su proceso de juridificación, al reconocerse éste como derecho fundamental y encomendarse al tiempo su protección al poder público. "Y es que el medio ambiente adecuado no es consecuencia de un determinado desarrollo civilizatorio, como lo es la asistencia sanitaria universalizada, por ejemplo. No. El disfrute de este derecho no depende de los sistemas sociales o políticos ya que, como la vida misma, procede de la Naturaleza, no del actuar humano. Lo que sí depende del sistema social es su negación, pero esta constatación no altera la ontología de la relación hombre-medio y su consecuencia jurídica: el derecho al medio ambiente adecuado" (3). La solvencia dogmática y teórica de esta tesis, creo está fuera de toda duda, aunque su aplicación real en la práctica requiere todavía de un aval normativo mayor al existente actualmente en los planos internos e internacional.

Tampoco cabe duda a priori de la relación existente entre los principios constitucionales de participación genérica en los asuntos públicos y la configuración específica que un determinado ordenamiento pueda otorgar al derecho a un medio ambiente adecuado. Tanto la manifestación del derecho a la protección del ambiente en su versión individual, como en la colectiva pueden vincularse directamente con los derechos de participación, también directa, que hoy se garantizan a los ciudadanos de forma subjetiva o asimilada.



Xabier Ezeizabarrena

Abogado.
Doctor en Derecho (UPV/EHU).
xabi.ezeiza@icagi.net

De hecho, los problemas que cabe advertir para la aplicación práctica y real de la tutela administrativa y jurisdiccional inherente a todo derecho (4), y más si cabe a los subjetivos, tienden a presentarse con menos virulencia cuando este principio, y hoy ya derecho subjetivo de participación en los asuntos públicos y procedimientos, se produce efectivamente. Ello es así, desde mi punto de vista, por las razones y condicionantes siguientes:

1º La tradicional ausencia de flexibilidad en el concepto ordinario de derecho subjetivo se suaviza y se hace más permeable a las reivindicaciones, si viene acompañada por un aval particular y definido, pero existente, por ejemplo, en el seno de una colectividad o persona jurídica en forma de grupo. Este aspecto resulta espacialmente necesario dada la evidente titularidad colectiva de los derechos y obligaciones encarnados en la figura del medio ambiente y los recursos naturales.

2º Esto no es difícil de entender si consideramos que algunos de los derechos de participación aludidos se encuentran ubicados en muchas constituciones modernas dentro de los Derechos Fundamentales objeto de una protección subjetiva directa o más estricta.

3º Prácticamente la totalidad de la normativa ambiental sectorial contiene reconocimientos explícitos del derecho de información y de participación en materias relacionadas con el medio ambiente (5).

4º Precisamente en virtud de los mencionados derechos de información y participación en los procedimientos, resulta posible alcanzar la legitimación necesaria para que un sujeto o grupo obtenga el reconocimiento de su condición de titular de derechos y/o intereses, directos y/o legítimos conforme al ordenamiento positivo (6).

MARTÍN MATEO también ha abundado sobre estas cuestiones afirmando al respecto que “en primer lugar, las bases del Derecho que venimos aplicando son morales, individualistas, y se plasman en los Derechos Fundamentales, cuyo máximo respeto se prescribe desde las Constituciones democráticas. Pero el nuevo enfoque, adiona, que no substituye, imperativos derivados de las Ciencias naturales: la física, la química y derivadamente, la biología. Los juristas se mueven aquí a desgana, no les es fácil asimilar lo que de ellos finalmente se espera.

En segundo lugar, el Derecho con el que estamos familiarizados es de ámbito nacional, emana de organizaciones peculiares con límites físicos rígidos que trazan las fronteras del territorio en el que se ejerce la soberanía. Pero los sistemas ambientales tienden a ser indefectiblemente globales, y por supuesto ignoran olímpicamente la geografía política anterior” (7).

En resumen, buena parte de la doctrina estima posible configurar el derecho a un medio ambiente adecuado como derecho individual y colectivo, con la particularidad especialmente aprovechable de dotar a sus instrumentos prácticos de aplicación de las notas que, en la medida de lo posible, pueden aportar a este derecho, otras fórmulas y técnicas directamente relacionadas con los principios y derechos constitucionales de participación (8) en relación con la problemática ambiental en general (9).

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

(1) Fundamentalmente en las obras de D. LOPERENA ROTA, “El derecho al medio ambiente adecuado”, Civitas, 1998 y “Los principios del Derecho ambiental”, Civitas, 1998. En ese sentido, para LOPERENA “probablemente se ha llegado con demasiada facilidad a la conclusión de que el medio ambiente adecuado es un derecho de tercera generación o de solidaridad. En realidad, su momento cronológico de reconocimiento y la solidaridad exigida para la política ambiental son datos no rebatibles. Sin embargo, no se ajustan a los caracteres de estos tipos de derechos [...]”. Por ejemplo, la solidaridad es un elemento de la política ambiental o, si se prefiere, de la acción colectiva de preservación del ambiente; pero el derecho es perfectamente individualizable en cada ser humano. Porque una característica bastante generalizada de los derechos de segunda y tercera generación, sociales y de solidaridad, es la intervención del Estado o de entidades públicas o privadas de carácter colectivo para su promoción. Atendiendo a este criterio podríamos clasificar los derechos humanos en dos categorías: los que el Estado debe respetar y proteger y los que el Estado debe promover o proveer. Observemos que sólo los primeros son imprescindibles para que una sociedad pueda ser calificada de Estado de Derecho. Los segundos son opciones civilizatorias, actualizables con el desarrollo social y progreso económico en su contenido”. Véase D. LOPERENA ROTA, “Los principios del Derecho ambiental”, Civitas, 1998, pág. 51.

(2) D. LOPERENA ROTA, “Los principios del Derecho ambiental”, Civitas, 1998, págs. 51 y 52.

(3) D. LOPERENA ROTA, “Los principios del Derecho ambiental”, Civitas, 1998, pág. 52.

(4) Véase en el contexto de los servicios públicos I. AGUIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, “Inactividad en la prestación de Servicios Públicos y control jurisdiccional”, Revista Vasca de Administración Pública nº 57, Mayo-Agosto 2000.

(5) M. SÁNCHEZ MORÓN, “Transposición y Garantía del Derecho de Acceso a la Información sobre el Medio Ambiente”, en Transposición y control de la normativa ambiental comunitaria, IVAP, 1998.

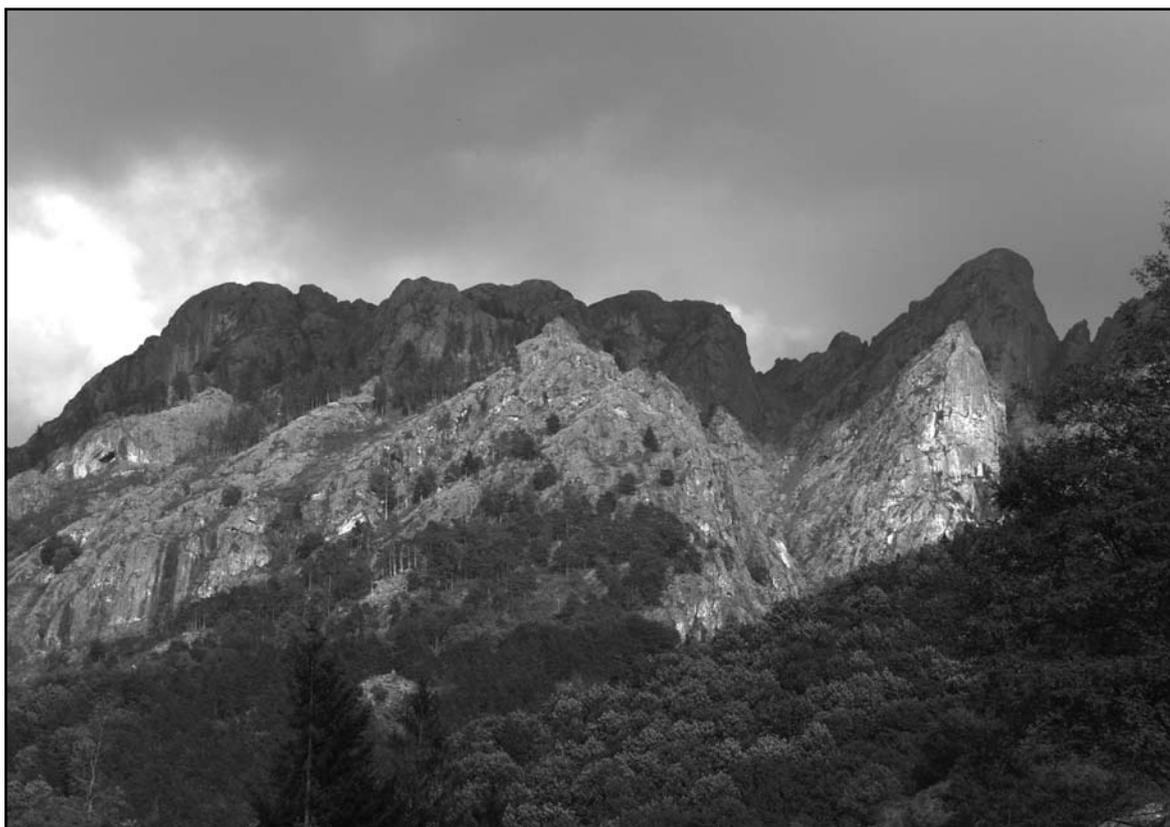
A. AZKONA, “La información medioambiental como base del Derecho al medio ambiente”, en Declaración de Bizkaia sobre el Derecho al Medio Ambiente, UNESCO, IVAP y Diputación Foral de Bizkaia, 1999.

(6) De todas formas, véase respecto a las dificultades prácticas existentes el trabajo de A. MARGARIÑOS COMPAIRED, “Dificultades instrumentales para el ejercicio de la libertad de acceso a la información sobre el medio ambiente”, Revista de Gestión Ambiental nº 15, La Ley, Marzo 2000.

(7) R. MARTÍN MATEO, “La revolución ambiental pendiente”, pág. 24.

(8) Véase igualmente la Sentencia del TEDH de 22-5-2003, en asunto *Kyrtatos v. Grecia*. D. LOPERENA ROTA, “El medio ambiente ante el TEDH”, Repertorio Aranzadi del Tribunal Constitucional, Diciembre 2003.

(9) Pese a lo anterior, el mismo tribunal viene a matizar lo anterior más tarde en el Asunto *Halton and others v. UK*, Sentencia de 8-7-2003. Esta importante Sentencia del TEDH (Gran Sala) revisa algunos aspectos esenciales de la Sentencia inicial del TEDH de 2-10-2001, en cuya virtud resultó condenado el Gobierno del Reino Unido por diversas violaciones del Convenio Europeo de Derechos Humanos, a causa del impacto acústico producido por los vuelos nocturnos del aeropuerto de Heathrow (Londres) en los domicilios y vidas de diversos particulares. Véase al respecto mi trabajo junto a I. OLAIZOLA y D. LOPERENA, “El medio ambiente ante el TEDH”, Repertorio Aranzadi del Tribunal Constitucional, Diciembre 2003. Véase una visión anterior en el tiempo en el trabajo de L. MARTÍN RETORTILLO BAQUER, “El ruido de los grandes aeropuertos en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, Revista Vasca de Administración Pública nº 40, Septiembre-Diciembre 1994. A. SALADO OSUNA, “El Protocolo de enmienda número 11 al Convenio Europeo de Derechos Humanos”, Revista de Instituciones Europeas, nº 3, 1994.



Celebrado en Málaga el día del Turno de Oficio y el II Observatorio de Justicia Gratuita

DÍA DEL TURNO DE OFICIO

El día 17 de septiembre tuvieron lugar los actos del Día del Abogado de Oficio, organizado a nivel nacional por el Consejo General de la Abogacía Española y ya institucionalizado para los próximos años. Las celebraciones dieron comienzo con una Jornada de Turno de Oficio y en ella el Presidente de la Comisión de Justicia Gratuita del CGAE y Decano del Colegio de Abogados de Cartagena, Luis Ruipérez, pronunció una intervención antesala del resto de actos.

Hicieron uso de la palabra Manuel Camas, decano del Colegio; Carlos Carnicer, presidente del CGAE, y Luis Ruipérez. Todos ellos destacaron la solemnidad de un acto con el que se quería reconocer y homenajear la labor de aquellos letrados que defienden a los más necesitados, hacen realidad el estado de derecho y ayudan a construir una sociedad más justa y solidaria.

Inauguración de la Avenida "Abogado de Oficio" dentro de los actos organizados en Málaga.



Posteriormente se inauguró la Avenida Abogado de Oficio y en ella hicieron uso de la palabra el decano Manuel Camas; Antonio Cordero, en representación del alcalde de la ciudad, y Carlos Carnicer. También se contó con la presencia del presidente y del fiscal jefe de la Audiencia Provincial, la delegada de Justicia de la Junta de Andalucía, el comisario provincial de Málaga, el director del centro penitenciario de Alhaurín de la Torre y miembros del consistorio malagueño y del Consejo General de la Abogacía Española.

El emotivo acto del descubrimiento del rótulo denominando a una de las avenidas aledañas a la Ciudad de la Justicia, Avenida del Abogado de Oficio, fue

seguido por un amplio grupo de compañeros, representantes de instituciones del mundo jurídico y un gran número de medios de comunicación.

II OBSERVATORIO DE JUSTICIA GRATUITA

La jornada conmemorativa del día 17 continuó en las instalaciones del Real Club Mediterráneo con dos actos directamente relacionados con la Asistencia Justicia Gratuita.

En primer lugar el letrado de oficio designado para representar a algunos de los acusados en el sumario del 11-M, fue el ponente de una conferencia en la que expuso su particular punto de vista como abogado en las circunstancias que rodeaban aquel caso. El acto tuvo lugar a las 17 horas y en él se dieron cita los consejeros del CGAE, en su mayoría decanos de colegios de abogados del resto del país, y muchos compañeros que fueron convocados a esta jornada.

Tras la conferencia se presentó el estudio llevado a cabo por el Consejo General de la Abogacía y por la editorial La Ley denominado II Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita. Este trabajo, en el que colaboran profesionales del derecho y de la abogacía a nivel nacional, ofrece los resultados de una encuesta realizada entre usuarios y aporta legislación y protocolos de referencia para entender la realidad de la justicia gratuita en nuestro país.

El acto fue presidido por el decano del Colegio, el alcalde de la ciudad, el presidente de la comisión de turno de oficio del CGAE y el director general de la editorial La Ley, coeditora de la segunda entrega del informe.



1908ko Baionako Konstituzioa.

Joan den uztailaren 7an Baionako Konstituzioaren 2. mendeurrena betetzen zela eta data garrantzitsu hori ospatzeko, Eusko Ikaskuntzaren babes pean jardunaldi batzuk ospatu genituen Baionako Zuzenbide eta diziplina anitzeko Fakultatean, uztailaren 4 eta 5ean.

Baionako Marracq-eko jauregian bildu ziren Napoleon Bonaparte eta Jose bere anaia, hainbat espainiar eta euskal ahaldu nagusien artean konstituzio berri eta moderno bat eratu nahian.

Garai hartan ekonomia arloan krisi sakona zegoen, gerra garaia zen. 1805 urtean Trafalgarreko itsas guduan Espainiako itsas armada ondoratua genuen. Garai haietan Europan ere ideiak krisi bizian zeuden, 1789z geroztik frantses iraultzak iparraldeko erakunde foralak ezabatuta zituen, askatasun, berdintasun eta anaiarte printzipioen izenean.

Baionako Konstituzioa honek Frantziako Konstituzioan jasotako ideia liberalak biltzen saiatu zen monarkia parlamentarioa eta estatu erakunde modernoak sortuz: Estatu kontseilua, gorteak, senatua, botere exekutiboa, botere judiziala eta lurralde antolamendua. Ez dago bertan, subiranotasun nazionalari buruzko aipamenik zeren Espainiako mentalitatean botere absolutuaren ideia jainkoak emanikoa da eta horrelako adierazpenak herriak eta elizak ez zituen erraz ontzat emango. Aldaketa sakonak proposatzen dira baina inolako iraultzarik egin nahi gabe. Miguel Artolak zioen bezala balore frantsesak inportatu nahi dira Napoleonen garairako lortutako heldutasunean. Horrela, botereen banaketa jasotzen du baina botere judizialari baino ez dio bere independentzia errekonozitzen. Hori bai, eta Maite Lafourcadek zioenez, Frantziar gertatzen zen bezala guzti hori itxurazko aldarrikapen bat besterik ez zen zeren errealtatean lege-ekimena erregeak bakarrik du eta epaileak erregeak izendatzen ditu. Konstituzioan jasotzen diren eskubide indibidualak ere garrantzitsuak dira, hots; egoitzaren bortxaezintasuna, torturaren abolizioa, habeas corpora, inprimatzeko askatasuna, zergak ordaintzeko berdintasuna eta kargu publikoetara heltzeko berdintasuna, merkataritzan jarduteko eskubidea. Bestalde, konstituzio berrian lehenengo aldiz inkisizioa eta eskubide feudalak deseginik gelditu ziren.

Jardunaldi hauetan ikasi genuen, Frantziako lurralde antolamendu uniformean gertatu ez zen bezala, Baionako honetan euskal foruek izan zutelako zer esanik eta bere 144. artikuluan Nafarroa, Bizkaia, Gipuzkoa eta Arabarentzat planteatzen zen bere foru partikularren izaera, esanaz: Lehenengo Gortean aztertuko dira eta bertan ebatzi probintzia hauen zuzenbide zer den komenigarriena eta zer nazioarentzat. Hona hemen, geroago 1839 lege itunduak bere 2. ar-

Jon Etxabe

Abokatua

tikuluari jaso zuen "batasun konstituzionalaren kalterik ezean" formula hura.

Goio Monreal irakasleak xehetasun osoz azaldu zigun nola han ibili omen ziren euskal ahaldu nagusiak Napoleonen aurrean gure legeak edo "konstituzio historikoa" defendatzen, monarkiarentzat ere interesgarriagoa zelakoan, alde batetik koroarekin sinatuta zegoen paktu historikoa hausten ez zelako eta, bestaldekik, bi lurraldeentzat bakea izatea, opa-roagoa, aberatsagoa eta errespetuan oinarritutako ituna zelako. Jean Pierre Massiak irakasleak gogoratu zigun nola Jean-Jacques Rousseau filosofoak lotura estuak zituen euskaldun intelektualekin eta nola bere ideietan azaltzen den obligazio sozialak ezin dutela menekotasun eta indarrean oinarrituta egon herria eta erregearen arteko sortzeko kontratu sozial baten pean baizik. Ez omen zegoen Rousseau jauna, Montesquieu eta Voltairekin ados, bera demokrazia zuzenaren aldekoa zen eta demokrazia ordezkatzailearen kontrakoa, ordea.

Entzun genuen ere nola Iparraldean, Konbentzioko garaian, Frantziako barne ministroa izan zen Dominique-Joseph Garat jaunari, Napoleonek Euskal Herriari buruzko txosten bat egiteko eskatu ziola... Honek, Napoleoni zazpi euskal lurraldeentzat konstituzio bakar bat aurkeztu omen zion enperadoreari, "Fenizia berria" bezala izendatu zuena. Oinarritzat hartzen zituen euskal lurralde guztien anaitasuna, hizkuntza baten jabe izatea eta itsasorako grina eta ezagutza. Inperioarentzat ohorezko itsas armada berri bat eraikitzea proposatzen zuen eta euskaldunak soldadutza itsas armadan bakarrik egin zezatela.

Ezin ukatu eta horrela onartu zuten gehienak, Baionakoa izan zela Espainiak izan duen lehen konstituzioa eta euskaldunak XIX mendean, lehen aldiz, han defenditu behar izan genuela gure ohiturazko konstituzioa. Berehala datorkigu Cadizeko konstituzioaren ospakizun berria eta lau urte barru, horrek ere izango du zer kontatu gure historia osatzen joateko.

Correspondientes al ejercicio de 2007

Expedientes de Justicia Gratuita

Análisis por tipo de turno

TIPO TURNO	NÚMERO DE EXPEDIENTES
Alcoholemias	608
Civil	470
Contencioso Administrativo	80
Extranjería	269
Familia	658
Menores	689
Otros	15
Penal Especial	1
Penal Ordinario	1320
Penitenciario	1

Servicio de Orientación
Jurídica del
Ilustre Colegio de
Abogados de Gipuzkoa

Plaza Teresa de Calcuta
nº 1 (cuarta planta)
20012 San Sebastián
Teléfono: 943-004356
Fax: 943-000864

Personas encargadas:
Mentxu Olano
Susana Tadeo



Desglose causas Penales

TIPO TURNO	NÚMERO DE EXPEDIENTES
AGRESIÓN	15
AGRESIÓN SEXUAL	9
AMENAZAS	15
ASESINATO	1
ATENT. CONTRA AUTO, SUS AGENTES	1
CALUMNIAS	2
COACCIONES	5
DAÑOS	7
DEL QUEBRANTAMIENTO DE CONDENA	8
DELITO CONTABLE	1
DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA	6
DELITOS CONTRA PERSONAS Y BIENES	1
DELITOS CONTRA SEGURIDAD TRÁFICO	608
DELITOS SOBRE EL PATRIMONIO H.	3
DESOBEDIENCIA	1
ESTAFA	12
FALSEDADES DOCUMENTALES	5
FALTAS CONTRA LAS PERSONAS	4
HURTO	6
INJURIAS	2
LESIONES GRAVES	1
LESIONES MENOS GRAVES	7
ROBO	15
TENENCIA, TRÁFICO Y DEPÓSITO ARMAS	1
USURPACIÓN	1
VIOLENCIA DOMÉSTICA-MALOS TRATOS	416
VIOLENCIA FÍSICA A CONYUGE	2

En marcha en San Sebastián el Servicio de Mediación Penal de la Consejería de Justicia

Tras la positiva valoración de las experiencias comenzadas al año pasado en Baracaldo y en Vitoria-Gasteiz, el mes de septiembre la Dirección de Ejecución Penal pondrá a disposición de los Juzgados y Tribunales del Partido Judicial de Donostia-San Sebastián un Servicio de Mediación Penal, compuesto por 3 personas con formación reglada específica y experiencia en mediación.

Existe la posibilidad de organizar una jornada informativa o mesa redonda, abierta a los Colegiados y Colegiadas que pudieran estar interesados, a efectos de informar sobre la Mediación Penal y en concreto sobre el Servicio de Mediación Penal

La creación de un sistema de mediación penal en adultos en la Comunidad Autónoma del País Vasco es, no sólo una propuesta coherente con la orientación político criminal preconizada por el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, sino una necesidad del sistema penal y un imperativo en el ámbito de la Unión Europea. La Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea del 15 de marzo (2001/220/JAI), relativa al Estatuto de la Víctima en el Proceso Penal, establece que: "Los Estados miembros procurarán impulsar la mediación en las causas penales [...]. Velarán para que pueda tomarse en consideración todo acuerdo entre víctima e inculpado que se haya alcanzado con ocasión de la mediación [...]. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales necesarias para dar cumplimiento a lo estipulado,

a más tardar el 22 de marzo de 2006" (arts.10 y 17).

El Gobierno Vasco, en el ámbito de sus competencias y dentro del marco legal vigente, va dando los pasos necesarios para impulsar que la Administración de Justicia en el País Vasco incorpore un sistema de mediación, para ofrecer a víctimas y personas denunciadas la mediación como procedimiento dialogado de resolución de conflictos.

Un sistema de mediación penal eficaz será un logro de todos los operadores jurídicos, puesto que se trata de un procedimiento en construcción, que requerirá de la creatividad, de la imaginación y de la comunicación entre mediadores, jueces, fiscales, secretarios/as y abogados/as, con el fin de perfeccionar el Procedimiento de mediación. Por esta razón, se autodefine como un instrumento abierto y dinámico, por cuanto, ni mucho menos, define un procedimiento cerrado. Al contrario los Juzgados, Secretarios, Fiscalías y personal mediador podrán ir modificando de mutuo acuerdo el Procedimiento de mediación con el fin de ir perfeccionando o corrigiéndolo.

Sin duda, los colegiados y colegiadas juegan en este proceso un papel principal, sobre todo en cuanto garantes de que el proceso de mediación y sus resultados se ajusten al escrupuloso respeto a los derechos de sus patrocinados, víctimas y acusados y participación necesaria en el proceso penal, aun cuando el acuerdo entre infractor/a y víctima permita llegar a una conformidad en el seno del procedimiento penal. De hecho, la colaboración de los letrados y letradas con los servicios de mediación es uno de los aspectos mejor valorados en la evaluación de las experiencias que ya se están desarrollando

Delitos y faltas susceptibles de mediación

La mediación penal se estima que puede aplicarse en todo tipo de delitos, a excepción de los si-



guientes (exclusión objetiva):

- Atentado contra la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos por razón de la naturaleza del bien jurídico protegido.
- Delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.

Un primer criterio para decidir sobre la idoneidad de la mediación penal será por tanto el de las condiciones subjetivas de las personas que protagonizarían la resolución mediada, tanto en función de sus diversas capacidades personales como de la situación coyuntural en que se encuentren.

Un segundo criterio determinante sería el de la significación subjetiva del hecho para las personas, al margen de su calificación jurídico-penal.

No obstante, la mediación no sólo es adecuada para las faltas y delitos como lesiones, maltrato, amenazas, injurias o incumplimiento de relaciones familiares entre personas con relación previa. Las experiencias que se están desarrollando al amparo del Servicio de Planificación y Análisis de la Actividad Judicial del CGPJ, así como otras experiencias en el ámbito comparado europeo, demuestran su idoneidad, al menos, para faltas y delitos como hurtos, daños y robo con fuerza o con violencia o intimidación.

En los delitos de contra la libertad sexual u otros, debido al posible desequilibrio de poder o tensión emocional entre las partes, el equipo mediador evaluará, especialmente, la viabilidad de la mediación en atención a la situación psicológica de la víctima y a la relación con la persona infractora.

En el ámbito de la denominada violencia doméstica se considera de especial interés el proceso de mediación, siempre que el equipo mediador así lo considere, valorando, entre otros aspectos, la igualdad entre las partes, en cuanto que el proce-

so de mediación puede permitir una mejor pacificación a futuro de las relaciones entre las partes, así como un empoderamiento de la víctima.

Con todo, el objeto de la Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género, es "actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas". Consecuentemente, el art. 87ter 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que "cuando el Juez apreciara que los actos puestos en su conocimiento, de forma notoria, no constituyen expresión de violencia de género, podrá in admitir la pretensión, remitiéndola al órgano judicial competente".

En cuanto a las faltas, se estima de aplicación la mediación en todas ellas, menos en las recogidas en el Título III, faltas contra los intereses generales y las recogidas en el Título IV, de las faltas contra el orden público.

Especial mención requiere la Mediación en los delitos y faltas susceptibles de Enjuiciamiento Rápido conforme a los arts. 795 y ss. De la Ley 38/2002. El Enjuiciamiento Rápido tiene como virtualidad que permite llegar a la decisión judicial, la imposición de la pena o no, con inmediatez respecto al hecho delictivo.

No todos los delitos que reúnan los requisitos del artículo 795 LECr serán idóneos para ser remitidos a la mediación penal. Se estima que deberían ser remitidos a mediación sólo aquellos casos en que ésta pueda aportar un modo de resolver el conflicto más profundo y satisfactorio para las personas implicadas.

Estamos las 24 horas a tu disposición en: info@libreriainternacional.net



Editamos periódicamente boletines de novedades, de publicaciones jurídicas (mensual o quincenal, dependiendo de las novedades que salgan):

- (1) Boletín. Derecho Civil y Procedimental (Civil y Mercantil)
- (2) Boletín. Derecho Penal y Procedimental.
- (3) Boletín. Derecho Público o Administrativo y Procesal Administrativo.
- (4) Boletín. Derecho Financiero /Tributario y Procedimental.
- (5) Boletín. Derecho Laboral y Procedimental.
- (6) Boletín. Derecho Privado y Procedimental. (Civil y Mercantil)

Podemos enviarte a petición: todos los boletines o el boletín que quieras.

Te informamos, sin compromiso ni presión, de la bibliografía que necesites, en un momento determinado, enviándote incluso los índices de las obras que quieras contrastar.

HORARIO DE OFICINAS: DE 9 A 14 HORAS. TELÉFONOS: 943 213501 y 651 702879 (LAS 24 HORAS.)

Algunas preguntas en relación a la Mutualidad

En esta nueva oportunidad que me brinda la revista colegial voy a tratar de responder a algunas de las preguntas que con más frecuencia se me han formulado durante mi andadura como responsable de la Delegación de la Mutualidad de la Abogacía. Como siempre tratare de ser lo más conciso y sencillo en mis respuestas aunque no se si lo conseguiré. Manos a la obra:

¿Qué es la Mutualidad?

Se trata de una entidad de previsión y ahorro creada por los abogados y que si bien inicialmente sólo cubría a estos, en la actualidad se ha abierto a otros colectivos profesionales y a sus familiares. Es una entidad aseguradora supervisada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

¿Qué relación tiene con la Seguridad Social?

Desde el año 1995 los abogados ejercientes por cuenta propia al colegiarse, puede optar alternatively por la Mutualidad o por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). Incluso quien opte por este último sistema de protección público también puede, voluntariamente, causar alta en la Mutualidad, devengando en su momento las prestaciones que le correspondan por uno y otro sistema. Si optan inicialmente por el RETA solo podrán darse de baja en el mismo cesando en la actividad.

Por el contrario quien se dé de alta en la Mutualidad podrá posteriormente darse de alta en el RETA manteniendo su régimen de aportaciones a la Mutualidad si le interesa y por su puesto, en todo caso, conservando el capital acumulado que le correspondiera.

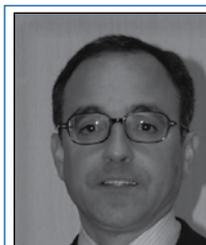
Los abogados ejercientes por cuenta ajena exclusivamente deberán estar dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, pudiéndose dar de alta en la Mutualidad voluntariamente. Si además ejercen por cuenta propia, respecto de esta última actividad podrán alternatively optar por la Mutualidad o por el RETA.

¿Qué prestaciones puedo contratar?

Tras la transformación operada en el año 2005 la Mutualidad se articula en tres Sistemas:

- El Sistema de Previsión Social Profesional, destinado a abogados y otros profesionales que ejercen la actividad por cuenta propia, como régimen alternativo al RETA. En este sistema existen unas prestaciones cuya contratación es obligatoria (Ahorro Jubilación-Fallecimiento, Incapacidad Permanente Absoluta y, para las altas producidas a partir del 1 de octubre pasado, Incapacidad Temporal Profesional).

- El Sistema de Previsión Personal, que posee la naturaleza de Plan de Previsión Asegurado y pensado para quien quiere crearse un complemento de jubilación con la misma fiscalidad de un Plan de Pensiones



Alfredo Erviti

Abogado.
Delegado de la Mutualidad
en Gipuzkoa.

y con la posibilidad de movilización. En este sistema la contratación de las diferentes prestaciones es voluntaria, si bien no cabe contratar la Incapacidad Temporal Profesional.

- Sistema de Ahorro Flexible, que se configura como un plan individual de ahorro sistemático. Es aconsejable si se ha llegado al límite de aportaciones en los dos sistemas anteriores y quieres beneficiarte de la rentabilidad del Plan Universal o si quieres ahorrar pudiendo rescatar a partir de un año. También en este sistema la contratación del tipo de prestación es voluntaria, pudiendo contratarse la Incapacidad Temporal Profesional.

¿Se pueden realizar aportaciones extraordinarias?

En cualquiera de los Sistemas se pueden realizar aportaciones extraordinarias y aprovechar las ventajas fiscales de las que disfruta.

¿Se pueden mejorar las aportaciones periódicas?

Por supuesto dentro de los límites máximos permitidos en cada momento.

En el Sistema de Previsión Social Profesional a partir de los 65 años, en el Sistema de Previsión Personal en el momento de jubilarse con cargo al sistema público o en su defecto a partir de los 65 años y en el Sistema de Ahorro Flexible en la fecha elegida de vencimiento.

¿Cabe rescate?

En caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración en todos los sistemas. Rescate libre en el Sistema de Ahorro Flexible a partir del primer año.

¿Es posible determinar con exactitud la cuantía que voy a percibir en la jubilación?

La respuesta debe ser negativa. Al tratarse de un sistema de capitalización individual de aportación definida la cantidad a percibir dependerá fundamentalmente de la aportación de cada mutualista y de la

rentabilidad obtenida por la Mutualidad al gestionar esos fondos. Hemos abandonado el sistema de capitalización colectiva y prestación garantizada que establecía una cantidad fija mensual, los famosos "600 □.-" de la jubilación. Este cambio hace que nuestra aportación solo alimente a nuestra futura jubilación y no la del resto del colectivo.

A través de la página web y en la zona privada de cada mutualista se puede acceder al sistema de simulaciones que permite calcular, en base a rentabilidades estimadas, los capitales acumulados a la fecha de jubilación en función de las aportaciones realizadas, que son susceptibles de mejora dentro de los límites máximos de contratación. Hay que poner de manifiesto que las rentabilidades pasadas no presuponen rentabilidades futuras.

¿Cómo se pueden percibir las prestaciones?

Las correspondientes a Ahorro Jubilación-Fallecimiento tanto en forma de capital, como en forma de renta en sus diferentes variedades (vitalicia, vitalicia con reversión del 70% a un tercero, financiera, temporal y mixta).

Las prestaciones por Incapacidad Permanente Absoluta en forma de renta mensual vitalicia y desde el 1 de octubre también se puede contratar un capital.

En el caso el caso de la Incapacidad Temporal Profesional en forma de indemnización diaria.

¿Qué ocurre si el mutualista fallece antes de llegar a la fecha de jubilación?

El capital existente producto de las aportaciones y de la rentabilidad obtenida corresponderá a el/los beneficiario/s designado/s por el causante o a sus herederos, si no hubiere designación. Unos y otros podrán percibir este capital a su elección en alguna de las formas antes citadas.

¿Cabe seguir realizando aportaciones después de la jubilación?

Se pueden seguir realizando al Sistema de Ahorro Flexible que se beneficia de la misma rentabilidad del Plan Universal y permite disponer del capital y sus rendimientos a partir del primer año y sin ningún tipo de penalización a partir del tercero.

¿Se pueden contratar otras prestaciones de forma voluntaria?

Con carácter voluntario se pueden contratar otras prestaciones que oferta la Mutualidad para cubrir diversas contingencias. Así la mutualidad dispone de seguros de: asistencia sanitaria, incapacidad temporal profesional, accidentes, vida, automóviles, etc.

¿Puedo darme de baja en la Mutualidad?

Actualmente no podemos hablar de baja por cuanto la Mutualidad es depositaria de un capital que hemos aportado y de su rentabilidad que pertenecen al mutualista. Lo que solicitaremos es una "suspensión de aportaciones" que puede tener distintas modalidades y que en todo momento permite la reanudación del pago de las aportaciones.

La respuesta a la necesidad de una mayor protección

PLUS SALUD Seguro de Asistencia Sanitaria

Para que tú y los tuyos disfrutéis de una medicina privada con la máxima calidad sanitaria, en la que recibiréis un trato personal al mejor precio y con la más amplia cobertura.

Ano 1978 (1988) 1988 - MUTUALIDAD DE LA ABOGACIA, Mutua de Seguros de Vida y Ahorro, inscrita en el Registro de Sociedades Mercantiles de Vizcaya, nº 28001/1988.

Contrata tu seguro Plus Salud con la cobertura dental por 26,70 euros al mes durante los primeros cuatro años si no eres mutualista, y si ya lo eres, solicítalo hasta el 31 de octubre de 2008 y disfrutarás de la cobertura dental GRATIS durante el primer año.¹

Y si estás asegurado en otra entidad y te quieres cambiar a Plus Salud, se derogarán los plazos de carencia.²

Si deseas más información llama al
902 25 50 50
o entra en www.mutualidadabogacia.com

PLUS SALUD
SEGURO DE ASISTENCIA SANITARIA



**MUTUALIDAD DE LA
ABOGACIA**

1. El alta en el seguro Plus Salud está condicionada a los términos de suscripción de la Mutualidad de la Abogacia y sus servicios de atención médica. La edad máxima de contratación es de 65 años.
2. Siempre que el seguro de origen sea de las mismas características del Plus Salud. No se derogará la carencia de 12 meses para la asistencia al parto. Las prestaciones en el momento de la contratación no estarán cubiertas.

Planes y Seguros de la Mutualidad



Debe tenerse en cuenta que mientras se tenga la condición de abogado ejerciente el alta en el RETA o en la Mutualidad, alternativa o conjuntamente, es obligatoria.

¿Cómo puedo conocer mi situación actual como mutualista?

A través de la página www.mutualidadabogacia.com y una vez en ella accediendo a la zona privada mediante los identificadores de acceso (usuario y contraseña).

También utilizando el Servicio de Atención al Mutualista en el teléfono 902-255050 o la dirección de correo sam@mutualidadabogacia.com

Y por su puesto mediante la atención personal en la Delegación correspondiente.

Espero que estas preguntas y sus correspondientes respuestas hayan servido para aclarar alguna de las dudas que seguro tenéis en relación a la Mutualidad. Por eso os animo a que a través de cualquiera de los canales antes señalados indaguéis sobre esa gran desconocida que es nuestra Mutualidad.

La firma sorteará 10 paquetes gratuitos entre los colegiados

Programa AseDoc para la gestión de expedientes jurídicos.

En AseDoc han desarrollado toda una serie de programas, dirigidos fundamentalmente a los profesionales del derecho, de los que puede encontrar información, en la página web www.asedoc.es

Como parte de la campaña de promoción, y con el fin de dar a conocer en Gipuzkoa el software para la gestión de expedientes jurídicos, en despachos profesionales, hemos decidido regalar 10 licencias de nuestro software bajo los condicionantes que figuran a continuación

Cada una de las licencias del programa Roseta que se obsequia, está valorada en 1.500 euros, y preparada para tres puestos de trabajo, por supuesto se puede ampliar el número de puestos de trabajo mediante presupuesto.

La demostración y explicación del funcionamiento, se realizará gratuitamente, por personal de AseDoc, en los locales del Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa para todos los agraciados con la licencia de nuestro programa.

CONDICIONANTES PARA PARTICIPAR EN EL SORTEO

1º Cada solicitante, deberá estar dado de alta como ejerciente, en el Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa.

2º Deberá realizar su solicitud al Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa, por el medio que considere oportuno (e-mail, fax, carta, teléfono, etc.), hasta el 30 de noviembre incluido.

3º Una vez recepcionada su solicitud, se les asignará un número para el sorteo público, que se celebrará en el Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa el 4 de diciembre a las 12,00 horas.

4º Cada uno de los 10 despachos agraciados, deberá firmar el contrato de mantenimiento, por importe de 250 euros/anuales, que como se especifica en sus cláusulas, incluye actualizaciones al programa y atención telefónica.

4º Se deberá adjuntar a AseDoc junto con él con-

trato de mantenimiento firmado, el justificante de pago del importe del contrato de 250 euros.

5º El contrato de mantenimiento es requisito indispensable solamente durante el primer año por cada uno de los agraciados.

6º Cada uno de los 10 despachos, deberá otorgar su permiso para la publicación de su nombre en la página Web de AseDoc, www.asedoc.es como agraciado en la campaña de promoción.

AseDoc
General Castaños nº 51C
48920 Portugalete

Tf. 944.838.644
E-mail: info@asedoc.com

Web: www.asedoc.es



Sobre la posibilidad de considerar el pago de costas como pérdida patrimonial

Consulta vinculante sobre el Impuesto de las Personas Físicas

Por su interés publicamos una consulta vinculante sobre el Impuesto de las Personas Físicas relativa a la posibilidad de considerar el pago de las costas procesales como pérdida patrimonial

NUM-CONSULTA

V0598-08

ORGANO

SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas

FECHA-SALIDA

28/03/2008

NORMATIVA

Ley 35/2006, Art. 33

DESCRIPCION-HECHOS

Por sentencia judicial firme de junio de 2005, el consultante fue condenado a la pérdida de la cantidad entregada en concepto de arras en un contrato de compraventa. Además, en dicha sentencia se le condenó al pago de las costas procesales de la parte contraria, costas que se han satisfecho en 2007, en virtud de auto judicial firme dictado en este último año en un procedimiento de tasación de costas.

CUESTION-PLANTEADA

Posibilidad de considerar el pago de esas costas procesales como pérdida patrimonial.

CONTESTACION-COMPLETA

En contestación anterior de este Centro Directivo sobre la posibilidad de considerar —a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas— la pérdida de las arras como una pérdida patrimonial, se comunicó al consultante (nº consulta V2424-06) que “la pérdida de la cantidad entregada en concepto de arras [no el coste de los letrados y peritos soportado durante el procedimiento judicial, dado que el pago de las propias costas judiciales responde a la aplicación por parte del contribuyente de su renta a su propio consumo, y, por tanto, no procede su cómputo como pérdida patrimonial de acuerdo al art. 31.5 b) del TRLIRPF] como consecuencia de la firmeza de la sentencia, debe ser considerada desde el punto de vista del Impuesto como una pérdida patrimonial que no deriva de la transmisión de un elemento patrimonial, sino de la decisión judicial. Esta pérdida da lugar a la correspondiente alteración en la composición del patrimonio. Con anterioridad a la firmeza de la sentencia tal alteración no existe y, en consecuencia, no podemos hablar propiamente de un periodo de generación de la pérdida patrimonial. En consecuencia, la cantidad entregada en concepto de arras o señal produce una pérdida patrimonial, que se integrará en la parte general de la base imponible correspondiente al ejercicio 2005, en los térmi-

nos establecidos en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Impuesto”.

Se plantea ahora la posible consideración como pérdida patrimonial del importe correspondiente a las costas procesales que el consultante ha tenido que satisfacer a la parte vencedora en el juicio.

La determinación legal del concepto de ganancias y pérdidas patrimoniales se recoge en el artículo 33 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del día 29), que en su apartado 1 establece que “son ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por esta Ley se califiquen como rendimientos”.

A continuación, los apartados siguientes de este mismo artículo 33 se dedican a matizar el alcance de esta configuración, apartados de los que procede referir aquí el número 5, donde se establece lo siguiente:

“No se computarán como pérdidas patrimoniales las siguientes:

- a) Las no justificadas.
- b) Las debidas al consumo.
- c) Las debidas a transmisiones lucrativas por actos ínter vivos o a liberalidades.
- d) Las debidas a pérdidas en el juego.
- e) (...)”.

Evidentemente, el pago a la otra parte de las costas procesales comporta una alteración en la composición de su patrimonio para el obligado al pago, produciéndose una variación en su valor, variación o pérdida que dado el carácter ajeno a la voluntad del consultante que tiene el pago de estas costas nos lleva a excluir su posible consideración como un supuesto de aplicación de renta al consumo del contribuyente, es decir, no se trata de una pérdida debida al consumo, por lo que, al no tratarse de este caso ni de ningún otro de los que el mencionado artículo 33.5 de la Ley del Impuesto excepciona de su cómputo como pérdida patrimonial, procede concluir que el pago de las mencionadas costas comporta para el consultante una pérdida patrimonial.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CURSOS

Escuela Práctica Jurídica



AULA de
FORMACION



TREBAKUNTZA
AULA

De conformidad con las Normas de la Junta de Gobierno para la homologación de las actividades de formación externas a la Escuela de Práctica Jurídica y las dispensas para la inscripción en el Turno de Oficio (publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de 15 de junio de 2.000) y en la revista del Colegio "ABOKATUOK" (nº 4 - Julio de 2.000), de acuerdo con la Orden Ministerial de 3 de junio de 1.997, el Aula de Formación del Colegio de Abogados en colaboración con la Escuela de Práctica Jurídica de Gipuzkoa "Doctor Alvaro Navajas", ofrece la posibilidad de realizar Cursos de Formación Jurídica que permiten el acceso al Turno de Oficio y Asistencia Letrada al Detenido.

Los Cursos que se han organizado para el curso 2.008/2.009 dentro del primer trimestre son los siguientes:

Eskola Praktiko Juridikoarekiko kanpoko prestakuntza-jarduerak homologatzeko Gobernu Batzordearen Arauei eta Ofiziozko Txandan erregistratzeko dispentsei (2000ko ekainaren 15eko Gipuzkoako Aldizkari Ofizialean argitaratu zen txanda) eta Elkargoaren "ABOKATUOK" aldizkarian (4. zenbakia, 2000ko uztailakoa) argitaratuko dispentsei jarraiki, eta betiere 1997ko Ministerio Agindua-
ren arabera, Abokatuen Elkargoko Prestakuntza Gelak, "Alvaro Navajas Dokorea" Gipuzkoako Praktika Juridikoko Eskolaren laguntzarekin, Prestakuntza Juridikoko Ikastaroak egiteko aukera eskaintzen du, Ofiziozko eta Atxilotuari Abokatu Laguntza emateko Txandan hasteko aukera ematen dutenak.

BOLETIN DE INSCRIPCIÓN

CURSO:

Apellidos:

Nombre:

Dirección:

Población: Código Postal:

Telefono: Fax:

Nº Colegiado/a:

Fecha: Firma:

NOTA: La forma de pago se realizará mediante ingreso en el BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO c/c nº 0049 0701 01 2112019947, remitiendo por fax al nº 943 - 42 06 20, o entregando en la Secretaría del Colegio, la inscripción junto con el abonaré del Banco.

CURSOS**2008 - 2009****1º.1.- PROCESAL CIVIL**

Noviembre: Días 4, 6, 11, 13, 18, 20, 25 y 27
 Diciembre: Días 2, 4, 9, 11 y 16 (a)
 Total de horas: 50
 Lugar: Aula 4.2 de la Facultad de Derecho
 (Pº de Lardizábal, s/n)
 Horario: (a) de 16'15 a 18'15 y (b) de 18,30 a 20,30 horas
 Matrícula: 300 euros
 Acceso al Turno de Oficio Civil

1º.2.- PROCESAL PENAL

Enero: Días 8, 13, 15, 22, 27 y 29
 Febrero: Días 3, 5, 10, 12, 17, 19 y 24(a)
 Total de horas: 50
 Lugar: Aula 4.2 de la Facultad de Derecho
 (Pº de Lardizábal, s/n)
 Horario: (a) de 16'15 a 18'15 y (b) de 18,30 a 20,30 horas
 Matrícula: 300 euros
 Acceso al Turno de Oficio Penal

1º.3.- DEONTOLOGIA Y RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ABOGADO

Marzo: Días 17, 24, 26 y 31
 Total de horas: 16
 Lugar: Aula 4.2 de la Facultad de Derecho
 (Pº de Lardizábal, s/n)
 Horario: (a) de 16'15 a 18'15 y (b) de 18,30 a 20,30 horas
 Matrícula: 100 euros
 Materia troncal obligatoria para el acceso a cualquier Turno de Oficio

1º.4.- EXTRANJERIA Y DERECHO DE ASILO

Mayo: Días 12, 14, 19 y 21
 Total de horas: 16
 Lugar: Aula 4.2 de la Facultad de Derecho
 (Pº de Lardizábal, s/n)
 Horario: (a) de 16'15 a 18'15 y (b) de 18,30 a 20,30 horas
 Matrícula: 100 euros
 Acceso al Turno de Extranjería

2º.1.- DERECHO DE FAMILIA

Octubre: Días 20, 22, 27 y 29
 Noviembre: Días 3, 5, 10 y 12
 Total de horas: 32
 Lugar: Aula 4.2 de la Facultad de Derecho
 (Pº de Lardizábal, s/n)
 Horario: (a) de 16'15 a 18'15 y (b) de 18,30 a 20,30 h.
 Matrícula: 200 euros
 Acceso al Turno de Oficio de Familia

2º.2.- ARRENDAMIENTOS URBANOS Y PROPIEDAD HORIZONTAL

Noviembre: Días 17, 19, 24 y 26
 Diciembre: 1(a)
 Total de horas: 18
 Lugar: Aula 4.2 de la Facultad de Derecho
 (Pº de Lardizábal, s/n)
 Horario: (a) de 16'15 a 18'15 y (b) de 18,30 a 20,30 h.
 Matrícula: 110 euros
 Acceso al Turno de Oficio Civil

2º.3.- ARRENDAMIENTOS RUSTICOS

Diciembre: Días 15 y 17
 Total de horas: 8
 Lugar: Aula 4.2 de la Facultad de Derecho
 (Pº de Lardizábal, s/n)
 Horario: (a) de 16'15 a 18'15 y (b) de 18,30 a 20,30 h.
 Matrícula: 50 euros
 Acceso al Turno de Oficio Civil

2º.4.- DERECHO PENITENCIARIO

Enero: Días 7 y 12
 Total de horas: 8
 Lugar: Aula 4.2 de la Facultad de Derecho
 (Pº de Lardizábal, s/n)
 Horario: (a) de 16'15 a 18'15 y (b) de 18,30 a 20,30 h.
 Matrícula: 50 euros
 Acceso al Turno de Asistencia Penitenciaria

2º.5.- DERECHO DE LA CIRCULACION Y CONTRATO DE SEGURO

Enero: Días 26 y 28
 Febrero: Días 2, 4 y 9(a)
 Total de horas: 18
 Lugar: Aula 4.2 de la Facultad de Derecho
 (Pº de Lardizábal, s/n)
 Horario: (a) de 16'15 a 18'15 y (b) de 18,30 a 20,30 h.
 Matrícula: 110 euros
 Acceso a los Turnos de Oficio Civil y Penal

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GIPUZKOA
ENFOQUE XXI

LOS RÉGIMENES ECONÓMICO-MATRIMONIALES

ENERO 2009 / LUGAR POR DETERMINAR

Mañana

1ª PONENCIA

LAS UNIONES DE HECHO

D. Juan Antonio Xiol Ríos
Presidente de la Sala Primera del Tribunal Supremo

2ª PONENCIA

RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES

D. Ramón Tamborero del Pino
Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona. Presidente de la Societat Catalana d'Advocats de Família

Tarde

3ª PONENCIA

LA VIVIENDA FAMILIAR: PROBLEMÁTICA EN EL DERECHO DE USO Y EN LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIAS

Dña. Susana Moya Medina
Abogada del Ilustre Colegio de Madrid. Vicepresidenta de la Asociación Española de Abogados de Familia

4ª PONENCIA

ASPECTO FISCAL DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS DIFERENTES RÉGIMENES.

Ponente: Pendiente de designación

Disponible gratuitamente para todos los colegiados ejercientes.

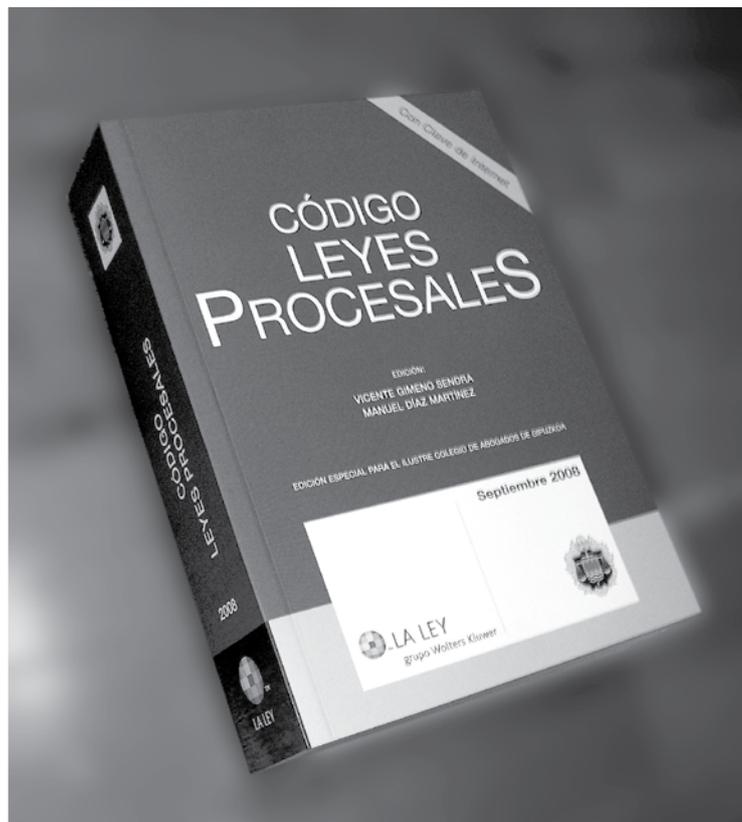
Editado el Código de Leyes Procesales por La Ley con la colaboración del Colegio de Abogados de Gipuzkoa

El Colegio de Abogados de Gipuzkoa ha editado en colaboración con la editoria La Ley el libro "Código Leyes Procesales".

La Editorial LA LEY introduce un nuevo concepto en la presentación al estudioso del Derecho en general, de la normativa de más frecuente consulta en cada rama del Derecho.

Cada código incluye además un CD-Rom el que, además de las normas recogidas en el papel, se incluye la normativa que les sirve de complemento o desarrollo. La navegación en el texto de cada norma se lleva a cabo mediante su índice sistemático, posibilitando el acceso directo a cualquier división legislativa de la misma (título, capítulo, sección o incluso artículo).

El ejemplar está disponible para todos los abogados ejercientes en la Secretaría del Colegio.



El ejemplar está disponible para todos los abogados ejercientes en la Secretaría del Colegio.

Lotería de Navidad

Como cada año por estas fechas tenéis a vuestra disposición en la Secretaría del Colegio Lotería de Navidad, del Nº

71.762

que se venderá por décimos de 20 euros, desde el día 23 de Octubre hasta el 5 de Diciembre inclusive. Suerte para todos.



¿Eres un trabajador por cuenta propia?

La definición de trabajador por cuenta propia es la persona que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo. Sin sujeción a contrato de trabajo aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

Analicemos si es ese tu caso:

- Estás dado de alta en autónomos, sufragando tú los gastos como autónomo (o como mutualista).
- Tienes un contrato mercantil con la empresa donde trabajas,
- Acudes todos los días a esa empresa en un horario fijo,
- Tu sueldo es- en teoría- periódico y estable (a veces no cobras, o cobras por debajo del SMI).
- Tu relación laboral es en exclusiva con la empresa, y con dependencia jerárquica.
- Tu jefe es tu único cliente.

¿Sigues siendo autónomo?

La abogacía es una profesión marcada por el ejercicio libre, independiente y competitivo. Pero aun así, estás sometido a la dependencia (tu trabajo estaba sujeto a las reglas del despacho, desde donde físicamente también trabajabas en un horario fijado unilateralmente por tu jefe), y ajeneidad (tu empresa recibe la utilidad del despacho, y tu recibes- se supone- una remuneración).

¿Sigues siendo autónomo?

Tus vacaciones son forzadas, cuando tu jefe quiere. No tienes 14 pagas, ni 12, sino que dependen de las vacaciones sorpresa que estés obligado a coger.

Un día pides unos días de fiesta cuando tu los necesitas (vacaciones sin sueldo, por supuesto. ¡¡¡¡)Para eso eres autónomo!!!!) y te dicen que no vuelvas. ¿Qué está pasando?

AJA Gipuzkoa

Agrupación de Jóvenes Abogados de Guipúzcoa

No eras autónomo. ERAS UN FALSO AUTÓNOMO. Tu jefe ha evitado, con un fraude de Ley, aplicar el Estatuto de los Trabajadores y la Relación Laboral Especial- RD 1331/2006. No te han despedido: no tienes contrato laboral. No tienes derecho a paro. Ahora que de verdad eres un trabajador por cuenta propia y autónomo, no tienes ayudas por la creación de un nuevo negocio, pues llevas años- desde tu colegiación- dado de alta en el IAE.

Qué planazo.

Desde CEAJ, te deseamos suerte. Seguiremos luchando en nuestros congresos (como en el XV Congreso Estatal de la Abogacía Joven celebrado la semana pasada en Valencia, a través de la ponencia: "El Comienzo del Ejercicio Profesional: ¿Una Cuestión de (In-) Dependencia?) y reuniones trimestrales de Abogados Jóvenes para que situaciones como la tuya no se produzcan. La situación es difícil, sí. Pero intentaremos evitar que los garantes de la defensa de los derechos de los ciudadanos sean capaces de tolerar esas situaciones ILEGALES.

Granada, última sede del 2008

El próximo 20 de Diciembre la Confederación de Abogados Jóvenes celebrará su próximo encuentro trimestral en Granada, ciudad donde será elegida la nueva Junta Ejecutiva que durante dos años llevará el timón de la Confederación. Como viene siendo habitual, la Agrupación de Jóvenes Abogados de Gipuzkoa estará representada por miembros de su Junta.

Celebrado en Valencia el XV Congreso estatal de la abogacía joven.



El pasado jueves 18 de Septiembre dio comienzo el XV Congreso Estatal de la Abogacía Joven. En su inauguración la abogacía institucional con sus máximos representantes hacía presencia en el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia ofreciéndonos palabras como las de D. Carlos Carnicer, Presidente del Consejo General de la

Abogacía, y del Secretario de Estado de Justicia, que animaban a la abogacía joven a velar por sus derechos y por los de los ciudadanos, insistiendo en la importancia de los resultados del Congreso dado que toda la abogacía institucional tenía los ojos puestos en este encuentro.

La mañana del viernes 19, comenzó fuerte con las primeras exposiciones de la única ponencia que centraría el Congreso. "Turno de Oficio y asistencia jurídica gratuita: presente y futuro, propuestas de mejora". Por la tarde en cambio las salas del Palacio de Congresos estaban reservadas para las dos primeras mesas redondas, "El comienzo del ejercicio profesional: ¿una cuestión de (in-) dependencia?" y "La abogacía joven: de dónde venimos y hacia dónde vamos". Tras una espléndida cena en el en el edificio Veles y Vents del Port America´s Cup, al día siguiente los Congresistas tuvieron que hacer frente a una nueva jornada cargada de trabajo. Las votaciones de las conclusiones y comunicaciones realizadas sobre la ponencia centraron la atención durante toda la mañana mientras que por la tarde se celebraron las últimas dos mesas redondas.

Esta vez los temas seleccionados fueron "Conciliación de la vida familiar y profesional del abogado: presente y futuro" y "El cliente, los baremos y el abogado". El fin de fiesta lo puso una cena de gala en el Palacio de la Exposición, con lo que se dio por concluido un fin de semana de arduo trabajo.



Liburuak



Los estudios reunidos en el libro constituyen aportaciones de un seminario franco-español sobre «Medios alternativos de solución de conflictos», que tuvo lugar en la Universidad de Alcalá. Se trata de los materiales aportados a ese seminario y que dieron lugar a un vivo intercambio de ideas y de posiciones respecto a las ventajas e inconvenientes de los distintos sistemas nacionales y a los problemas comunes con que esos sistemas de solución de conflictos se plantean en el tiempo presente.

Las aportaciones traen nuevas luces sobre la problemática de la solución de conflictos, pero también sobre la utilidad del Derecho comparado para comprender y analizar esa problemática, no tanto para importar mejores prácticas como para aprender de ellas, para mejorar el funcionamiento de las propias.

El lector podrá encontrar en estos estudios reflexiones muy útiles sobre la relación entre el conflicto y la autonomía privada, y podrá comprobar la utilidad del análisis comparado en materia de Derecho del Trabajo y, muy en particular, en materia de solución de los conflictos laborales. El estudio de las diferencias y de las similitudes nos permite conocer mejor la problemática común en los sistemas contemplados y, al mismo tiempo, las diversas vías de tratar el problema en función del papel del Estado y de la ley, en el cambio de actitudes en torno al conflicto, de un enfoque de adversario a un enfoque más colaborativo y en el grado de «juridicidad» en que se examinan los conflictos.



Estudio de los poderes preventivos o mandatos de protección reconocidos expresamente en el artículo 1.732 del Código Civil a partir de la reforma operada por la Ley 41/2003, de Protección Patrimonial de las Personas con discapacidad, desde una perspectiva completa e integral. Dicha institución, de gran importancia, permite que las personas mayores, aquejadas de ciertas enfermedades degenerativas, puedan establecer cómo y quién debe administrar sus bienes cuando pierdan definitivamente sus facultades mentales, en ejercicio de su autonomía de voluntad.

Los apoderamientos preventivos venían utilizándose ya en la práctica, aconsejándose su otorgamiento en muchos casos por el colectivo de notarios, como una manera eficaz de gestionar los intereses de las personas sin tener que acudir a la incapacidad, pero es ahora cuando han recibido respaldo legal.

La escasa e insuficiente regulación que se les dedica en el Código Civil no sirve para resolver muchos de los interrogantes y cuestiones que presenta el desenvolvimiento práctico y eficaz de esta nueva figura en nuestro ordenamiento, planteándose en el libro algunas vías y propuestas de solución. Por otra parte, su inclusión en el Código no se ha realizado en el marco del Derecho de la persona, junto a la tutela o curatela, sino dentro del contrato de mandato, lo que determina un tratamiento jurídico radicalmente diferente de las llamadas instituciones de guarda.



La Ley de Arbitraje (Ley 60/2000) ha abierto un nuevo panorama respecto de esta institución en España, partiendo de la Ley Modelo elaborada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y que trasciende, por primera vez, lo que eran «los cánones tradicionales de nuestro ordenamiento», según expresa su Exposición de motivos, a los efectos de ofrecer una legislación más asequible a los que operan en el comercio internacional.

En el presente libro, un conjunto de especialistas de distintas disciplinas jurídicas abordan gran parte de los que pueden considerarse «temas claves del arbitraje», tales como el convenio, los árbitros, la asistencia judicial en el arbitraje, el laudo, sus efectos, ejecución e impugnación, la perspectiva internacional, así como su relación con otras instituciones, caso del concurso de acreedores, el divorcio, o incluso el Defensor del Pueblo, procurando no sólo un tratamiento doctrinal riguroso, sino también el ofrecimiento de soluciones prácticas a los distintos problemas que plantea la interpretación de la nueva normativa.



El libro La tutela de los acreedores frente al convenio concursal: la oposición, la nulidad y la declaración de incumplimiento, supone la culminación del estudio teórico-práctico sobre el tema iniciado hace más de 12 años por su autor, Andrés Gutiérrez Gilsanz, Profesor Titular de Derecho Mercantil de la Universidad Rey Juan Carlos y desarrollado en varios países.

En la obra se profundiza en la interpretación de los preceptos que la Ley Concursal de 2003 dedica a los institutos de la oposición al convenio, la nulidad y la declaración de incumplimiento, preceptos llenos de oscuridades y lagunas, ofreciendo solución a los problemas que su aplicación práctica trae consigo.

Las figuras en examen suponen sobre todo instrumentos de tutela de los derechos de los acreedores, en especial de los minoritarios, frente a la posibilidad de que alcance vigencia o siga en vigor un convenio concursal ilegal, ilegítimo, inviable o cuyo contenido se hubiera incumplido.

La oposición significa que los acreedores pueden evitar que se apruebe judicialmente un convenio aceptado mayoritariamente, cuyo contenido sea ilegal, que no haya respetado las normas legales en cuanto a su formación, cuya base consensual esté viciada por el fraude o cuyo cumplimiento sea objetivamente inviable.

CINE Y DERECHO

Oscar Peciña Sáez
Abogado

Variada 56 Edición

Apuesta segura resultaban ya a priori Zabaltegi, Monicelli y la retrospectiva de cine negro japonés. ¿La Sección Oficial?... A pesar de tratarse de una edición par (que tradicionalmente solían tener algo más de nivel que su predecesora impar), floja la de este año. No obstante, merece la pena hacer cuatro apuntes de ella:

“**Aruitemo, aruitemo**” de Kore-eda, sobre el pasar del tiempo y los problemas de comunicación que se dan en una familia japonesa durante 24 horas. Desde los pequeños objetos cotidianos desarrolla las reacciones familiares que se producen entre sus miembros. Lenguaje universal el de Hirokazu Kore-eda.

“**El caballo de dos patas**”, de la muy joven directora iraní Samira Makhmalbaf, rodada en Afganistán, retrata la explotación entre iguales, en este caso discapacitados, físico uno, psíquico otro. Aunque hay momentos en que la película no avanza narrativamente,

dibuja bien la locución latina de Tito Marcio Plauto en su comedia de asnos, Asinaria, “Lupus est homo homini, non homo, quom qualis sit non novit.” (que luego incluiría Hobbes en su Leviatán) “Río helado” es una película de “cor-te Sundance”, esto es, “cine independiente” que nos muestra la dura realidad de una madre que debe sacar a sus dos hijos adelante tras el abandono de su ludópata marido. Surgiéndole una repentina fuente de ingresos para solventar sus dificultades económicas: el tráfico de extranjeros irregulares entre Canadá y EE.UU, a través de territorio mohawk, por el helado río San Lorenzo...

“**El patio de mi cárcel**” es el primer largometraje de la tarraconense Belén Macías. Directa estampa de la penitenciaría de mujeres Yeserías en los años 80. Particularmente de unas internas que forman un grupo teatral (Módulo 4), el originario era “Las yeses”, algo que las une en su condición de mujeres privadas de libertad y refuerza sus





vínculos humanos para sobrevivir en ese medio. Buen reflejo del mundo carcelario femenino.

Merecido, aunque prematuro, el Premio Donostia a **Antonio Banderas**, que presentó **"El otro hombre"**, sobre una interesante relación "a tres"... ¿crees que dos personas pueden vivir toda su vida juntos?, ¿Nunca has deseado haber tenido la oportunidad de dormir con otra persona?... Son frases que la exitosa diseñadora de calzado Lisa (Laura Linney –la pareja de Carrey en el Show de Truman) señala a su marido Peter (Liam Neeson) durante una cena. ¿Y Banderas?, genial como chulo (stricto sensu) italiano.

Meryl Streep, nominada catorce veces a los premios Oscar, y ganadora en dos ocasiones (**La decisión de Sophie y Kramer contra Kramer**), resplandeció como nunca. Natural, cercana, humilde y sorprendida por el meritorio reconocimiento.

ZABALTEGI

Se inició con la última de Woody. La tan promocionada **"Vicky, Cristina, Barcelona"**, y aunque la Generalitat de Catalunya se obstinara en la aparición en el título de su capital condal, por mor de su participación económica, Oviedo resulta mucho mejor retratada. Y poco más a señalar de esta muy menor película de Allen. Que sí, hubiera sido algo más aceptable si la firma cualquier desconocido. A la hora de proyección abandoné la sala. Ni me creo el personaje de bohemio macho men hispano del Bardem, ni nunca he visto ninguna película de Penélope Cruz (ni de Almodovodar), lo confieso. Así que fue verla y huir rápidamente. De todas formas, una recomendación para quien desee verla: en versión original. Porque hay juegos con el inglés y el español que de otra forma se pierden.

"Quemar después de leer" de Joel y Ethan Coen, es un prodigio del divertimento. Fresco e hilaran-

te guión que perfila bien los personajes, con muy buenas interpretaciones a cargo de John Malkovich, Tilda Swinton (Oscar de reparto en **"Michael Clyton"**), George Clooney, Frances McDormand (Oscar a la mejor actriz principal por **"Fargo"**, casada con Joel Coen), Brad Pitt, entre otros. Osborne (Malkovich) es despedido de la CIA y decide escribir sus memorias. Su vida se entrecruza con la de Harry (Clooney), y la de éste con la de Chad (Pitt). ¿La causa?, Linda (McDormand) y su anhelo de hacerse una cirugía plástica total. Divertido y agudo retrato de la Agencia secreta norteamericana.

"Déjà vu/CSNY" es un documento sobre la gira **"Libertad de expresión"** que en 2006 hicieron **Crosby, Stills, Nash y Young** por Norteamérica. Destacan con potencia los temas del disco de Neil Young **"Living With War"**.

"Hunger", es el primer largometraje del londinense Steve McQueen (sin relación con el difunto), muy dura y real visión de lo que aconteció en la prisión norirlandesa de máxima seguridad de Maze, en 1981. El interno del Ejército Republicano Bobby Sands lideró diversas huelgas. Primero de manta y limpieza (negándose a ponerse la indumentaria presidiaria común y embadurnando sus celdas con sus propios excrementos), y posteriormente, de hambre y sed indefinidas. Ello, para el logro del reconocimiento de su status como presos políticos. Adams falleció a los 66 días de iniciar su acción en inhumanas condiciones, sin ingerir nutriente ni líquido alguno. Otros nueve compañeros perecieron de igual forma. De un total de 75 militantes que, escalonadamente, se determinaron a iniciar una medida conducente a un irremediable final. El gobierno británico accedió al reconocimiento, no público, de su status penitenciario como internos políticos. 16 funcionarios de este recinto fueron asesinados por el IRA entretanto. Brutal recreación por lo que de real tiene.



Una interesante mirada al conflicto palestino-israelí es **"Los limoneros"**. A través de una mujer palestina que en su propiedad tiene los frutales perennes que dan título a la película. No ocurriría nada si no fuera porque su vecino es el ministro de defensa israelí y determina que su frondosidad es un peligro para su seguridad...

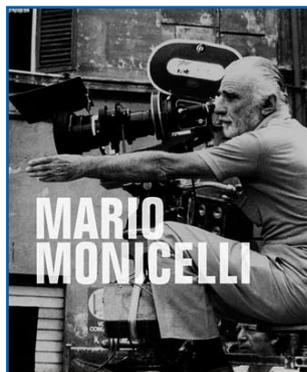
Otra de prisiones es **"Ba bai Bang"**. Primera película de un escultor chino cuyo argumento es la relación que mantiene un ladrón que ingresa en una cárcel de alta seguridad y es encargado de recoger las últimas voluntades de los condenados a muerte que están en el corredor... Ah!, surge el amor con la locutora del centro, también interna.

CINE VASCO

11 largometrajes (entre ellos: **"Nire aitaren etxea"**, **"Ene Biotza!"**, **"Omertà"**, **Haizea eta sustraiak**) sobre la vida de Juan Paredes Manot -Txiki-, o **"Amalur"**, joya caleidoscópica de nuestro país que Basterretxea y Larruquert rodaron durante dos años), dieciséis cortos, junto al premio Amalur a Mariví Bilbao (**"Akelarre"**, **"La mujer alférez"**, **"La Comunidad"**...)

Y... MONICELLI

Don Mario Monicelli. Con 93 años sigue rodando. Veni, vidi, Vinci. Se cumplen precisamente los 50 años desde que ganó ex aequo la Concha de Plata por **"I soliti ignoti"** (**"Rufufú"**), junto a Alfred Hitchcock por **"Vértigo"**. En 1965 se llevó en el Festival la mejor dirección y actor Mastroianni con **"Casanova 70"**. Mónica Vitti se llevó la Concha como mejor actriz en 1968 por **"La ragazza con la**



pistola", y Gassman la ganó en 1971 como mejor actor por **"Brancaleone en las cruzadas"**.

43 películas culminadas con su último trabajo de este año **"Vicino al colosseo... c'è monti"**, cortometraje documental que bucea en la vida del barrio romano en que reside Monicelli.

Obras maestras del cine como **"Rufufú"** con Claudia Cardinale, Vittorio Gassman, Carla Gravina y Marcello Mastroianni; **"La gran guerra"** con Vittorio Gassman, Silvana Mangano, Alberto Sordi y Ferruccio Amendola. Nominada al Oscar a mejor película y ganadora del león de Oro. **"I compagni"** protagonizada por Annie Girardot, Marcello Mastroianni, Giampiero Alberini y Bernard Blier. **"La ragazza con la pistola"** con Stanley Baker, Carlo Giuffré, Monica Vitti y Tiberio Murgia. Sin olvidar **"L'armata Brancaleone"** con Vittorio Gassman, Gian Maria Volontè, Folco Lulli y Maria Grazia Buccella; **"Habitación para cuatro"** con Adolfo Celi, Duilio Del Prete, Gastone Moschin, Philippe Noiret; **"Guardias y ladrones"** con Aldo Fabrizi, Ave Ninchi, Totò y Ernesto Almirante; etc.

JAPÓN EN NEGRO

Magnífica retrospectiva y única ocasión de ver películas que por primera vez han salido de territorio japonés. Desde los años 20 la producción cinematográfica japonesa ha reflejado la temática criminal en su filmografía. Más que un género de cine negro, en Japón siempre ha tenido un "sello nacional" propio. **El honor**. La postguerra. De las películas **"bakuto"** relacionadas con el juego, al mundo **"Yakuza eiga"** en los 60, al más realista de los años 70.

Se han proyectado más de 40 películas de películas de 38 directores, muchos por primera vez vistos en Occidente: **Daisuke Ito**, **Tomu Uchida**, **Yasujiro Ozu**, **Akira Kurosawa**, **Hideo Suzuki**, **Yoshitaro Nomura**, **Shohei Imamura**, **Yasuko Masumura**, **Nagisa Oshima**, **Kihachi Okamoto**, **Kinji Fukasaku**, **Tadashi Sawasima**, **Seijun Suzuki**, **Masahiro Shinoda**, **Teruo Ishii**, **Kiyoshi Saeki**, **Sadao Nakajima**, **Takashi Nomura**, **Kosaku Yamashita**, **Hiroshi Teshigahara**, **Tai Kato**, **Koji Wakamatsu**, **Yosuharu Hasebe**, **Masahiro Makino**, **Shunya Ito**, **Kinji Fukasaku**, **Koni Ichikawa**, **Kazuhiko Hasegawa**, **Toru Murakawa**, **Hideo Gosha**, **Takeshi Kitano**, **Kaizo Hayashi**, **Takashi Ishii**, **Rokuro Mochizuki**, **Takashi Miike**, **Kiyoshi Kurosawa**, **Shinya Tsukamoto** y **Masato Harada**.

Para concluir, apuntar que se recordó el fallecimiento del director **Pedro Masó** y el actor **Paul Newman**.

CLINICA BAVIERA

INSTITUTO OFTALMOLOGICO EUROPEO

corporate

Promoción especial en corrección visual por láser para los colegiados/as y familiares directos del Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa

R.P.E.N. Nº 1884/08



Ponemos toda nuestra experiencia al servicio de tus ojos.

Promoción no acumulable a otras ofertas.

Tarifas válidas hasta el 31-12-08

	Tarifa privada	Tarifa C° Abogados	Promoción C° Abogados de octubre a diciembre
Consulta Refractiva	75 €	35 €	35 €
Corrección por láser*	1.075 € 1.175 €/ojo	995 €/ojo	925 €/ojo

*Excepción tratamientos especiales de Láser customizado.
20% de descuento en resto de consultas y servicios excepto en el tratamiento de la presbicia y prótesis.
Condiciones de financiación personalizadas.

Ven a Clínica Baviera. Ahora, durante un periodo de tiempo limitado, y sólo por ser colegiado/a del Ilustre C° de Abogados de Gipuzkoa, durante **octubre, noviembre y diciembre** tú y tus familiares directos disfrutaréis de unas condiciones y precios irrepetibles en la corrección de miopía, hipermetropía y astigmatismo. Para que disfrutes de toda la seguridad que nuestra experiencia puede ofrecerte.

Imprescindible acreditación en su primera visita a la clínica.

C/ Ibáñez de Bilbao, 9 y C/ Alameda Mazarredo, 65. Bilbao. Tel. 946 611 940. Dr. Andoní Arias Fernández, Dr. Julio Ortega Usobiaga y Dra. Begoña De Damas (Especialistas en Oftalmología)

C/ Manuel Iradier, 33. Vitoria. Tel. 945 123 628. Dr. Pío Jesús García Gómez y Dr. Ramón Jiménez de Muñana (Especialistas en Oftalmología)

C/ Easo, 83. San Sebastián-Donostia. Tel. 943 444 238. Dr. Pablo Artamendi Larrañaga (Especialista en Oftalmología).

Miopía • Hipermetropía • Astigmatismo

En pocos minutos • Sin dolor ni hospitalización • Con anestesia tópica (gotas)

902 130 100

www.clinicabaviera.com

A. CORUÑA • ALBACETE • BARCELONA • BILBAO • BURGOS • CASTELLÓN • CIUDAD REAL
GIJÓN • LOGROÑO • MADRID • MÁLAGA • MURCIA • PALMA DE MALLORCA • PAMPLONA
SAN SEBASTIÁN • SEVILLA • TARRAGONA • VALENCIA • VALLADOLID • VIGO • VITORIA • ZARAGOZA

BARCLAYS

Depósito Barclays

Con un depósito así,
la vida se ve
de otro color

8
%
TAE ⁽¹⁾

Depósito Barclays **a 4 meses**

- Es necesario domiciliar la nómina y 3 recibos, antes del vencimiento del depósito y con una duración de al menos 12 meses desde el vencimiento del mismo ⁽²⁾.
- Exclusivo para dinero procedente de otras entidades.
- Hasta 60.000 euros.
- Con liquidación de intereses al vencimiento.
- Total disponibilidad de su dinero.

(1) Tasa Nominal Anual: 7,25%. Liquidación de intereses al vencimiento. En caso de cancelación anticipada se abonará el 7% T.A.E. por los días transcurridos desde la apertura del Depósito. En caso de no domiciliación de nómina al vencimiento del Depósito, se abonará el 7% T.A.E. En caso de cancelación anticipada a este depósito, se cobrará como fecha de permanencia de domiciliación de la nómina y los 3 recibos, los 12 meses siguientes al vencimiento de la última operación realizada. Si el cliente no quiere domiciliar la nómina, servicios e ingresos recurrentes a los recibos, en alguno de los doce meses siguientes al vencimiento de la última operación realizada al depósito, se producirá un cargo en la cuenta del cliente por los intereses reclutados. Barclays Bank S.A.M. Madrid 1.175.171.1.1. MADRID. C.I.F. Nº A4407796. Condición Social: Plaza de Colón, 5 - 28046 Madrid. N.º de Cuentas: 1111111111

El Valor de las Cosas

www.tecnitasa.es

943 317 411



Tecnitasa